



UTILIZAMOS
TIPOGRAFÍA
APTA PARA
LECTORES CON
DISELEXIA

CONSTITUCIÓN ESCOLAR LUNAR

UNA MISMA LUNA PARA TODOS

CON TRANSCRIPCIÓN A BRAILLE



Violeta 
GANDULLO



CONSTITUCIÓN ESCOLAR LUNAR

UNA MISMA LUNA PARA TODOS

INDICE

Preámbulo-----	7
Introducción -----	9
Artículado -----	11
Principios-----	40
(Algunos Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre y su vinculación al articulado de 1967).	
Glosario-----	43
Epílogo-----	67





PREÁMBULO

La creación de un asentamiento en la Luna suena a ciencia-ficción, pero tal vez se convierta en una realidad en un futuro no muy lejano. Desde el CEIP San Ignacio del Viar (Alcalá del Río. Sevilla) y en el marco curricular del desarrollo de competencias educativas recomendadas por la UE, hemos querido aportar nuestro particular granito de arena para reivindicar el derecho de los niños, las niñas y adolescentes a la hora de participar en las decisiones sobre la exploración espacial y el uso de la Luna.

Una propuesta que nace en pleno auge de la era aeroespacial a nivel internacional y la incipiente creación de la Agencia Espacial Española, teniendo su sede en Sevilla. Los niños y niñas, con su particular visión del mundo que les rodea deben ser tenidas en cuenta, ya que serán ellos los que estén en ese mañana interplanetario, dando respuesta a los desafíos de la humanidad desde el presente, establecidos en la Agenda 2030. Nuestra *Constitución Escolar Lunar*, lleva implícito los valores de inclusión, sostenibilidad, reflexión, escucha, comprensión y respeto a las opiniones, aprendiendo de los errores del pasado cometidos en la Tierra y así proteger la Luna de cualquier explotación irreflexiva.

Deseamos que esta *Constitución Escolar Lunar* siga creciendo más adelante y con una lectura inspiradora, divertida e imaginativa, despierte el interés por las vocaciones científicas y tecnológicas entre los niños y niñas de todo el mundo.

Reforzando nuestro lema *“Un mismo espacio, una misma Luna para todos/as”*, queremos recordar las palabras de Albert Einstein cuando dijo que: *“Para que la ciencia, como el arte, pueda cumplir su misión plena y totalmente, sus logros deben entrar en la conciencia de la gente no solo superficialmente sino también con su significado interno”* donde la ciencia sea parte de la cultura de una sociedad.

Por último, agradecer los apoyos y ayuda recibida en todo el proceso de creación, los cuales han servido para dar visibilidad a la idea que tenemos del nuevo hogar lunar, próspero, colaborativo y resiliente. Gracias.





INTRODUCCIÓN

Deseamos que en Selene, los sueños y las aventuras se entretajan en su estela plateada, articulamos e imaginamos esta Constitución Lunar regida por valores de diversidad, respeto e igualdad con el anhelo de conformar un espacio donde cada niño, niña o adolescente sea libre para aprender, soñar y explorar.

En nuestro ánimo esperamos que Nuestra Constitución sea un instrumento pedagógico y lúdico al que hemos dotado de cierto rigor jurídico al inspirarnos directamente en el Corpus Iuris Spatialis y así imaginamos un texto que consagra derechos a una educación cósmica, libre y saludable, fomentando la creatividad, la ciencia y el amor por nuestro satélite hermano. Garantizando un entorno lúdico con seguridad y armonía.

Con la finalidad de promover que la tolerancia sea la guía de cada recorrido, cada sueño, cada ilusión y pueda convertirse en el faro que ilumine el camino de la verdadera hermandad. Queremos que en el ambiente lunar reine la igualdad y la justicia como emblema de la vida.

La presente obra fue inspirada de acuerdo a los derechos y deberes transmitidos por los niños. Los estudiamos y adaptamos a los textos jurídicos internacionales vigentes relativos al espacio.

Deseamos un cosmos mejor y al ser los creadores de esta Constitución Lunar y estar, como estamos comprometidos ante el bienestar de niños, niñas, adolescentes y de la ciudadanía en general, con la intención de encontrar la inspiración de crear un hábitat mejor en cualquier rincón del universo, asegurando a acceder al bienestar físico, mental, a la salud, al juego, a una alimentación saludable dentro de las limitaciones que un ambiente, sometido a condiciones de radioactividad, microgravedad, ausencia de luz natural y hasta de oxígeno permiten, creamos este instrumento para que los niños reflexionen sobre dichas limitaciones en esa nueva frontera.

Otorgándoseles a ellos, el distintivo de guardianes del satélite lunar, con voz, participación activa, derechos y compromisos que aseguren un futuro de prosperidad e ilusiones.

Con este marco jurídico refrendamos un pacto intergaláctico que guiará a las generaciones futuras hacia un lugar de igualdad, ensoñación y Paz.

Aspirando que cada niños, niña o adolescente y la ciudadanía en general encuentre en nuestro satélite natural el florecimiento creativo pleno de amor y esperanza.

Deseamos una misma luna para todos.

Marta Cardoso y Violeta Gandullo



ARTICULADO

Art.1. El derecho a la protección del menor en la luna

La presente constitución adopta para sí todos los convenios
y acuerdos suscritos que reconozcan derechos en favor a los
niños/as suscritos en la Tierra.
Para efecto de su aplicación, se entiende por niño (a) a todo
ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en
virtud de una ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes
la mayoría de edad.



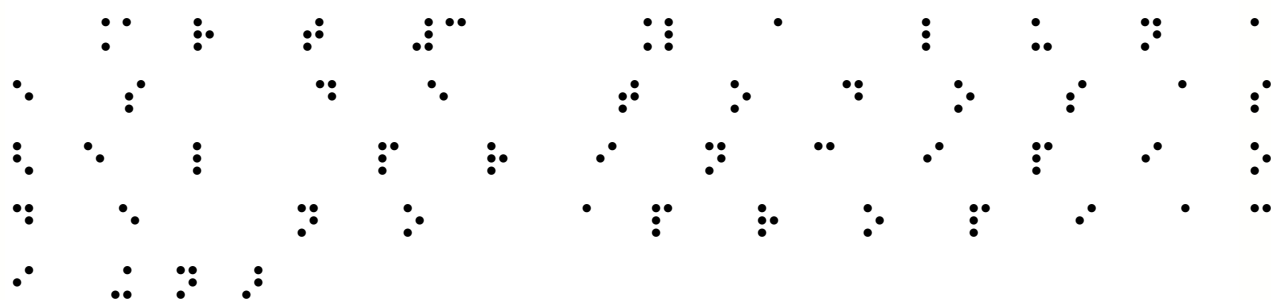


Art. 2. El derecho de todos a explorar la luna (el principio de exploración)

La Luna es de todos y por eso la exploración y utilización de la luna incluidas sus órbitas se harán en provecho y en interés de todos los ciudadanos y habitantes de la Luna, sin discriminación, en condiciones de igualdad y libertad e incumbirán a toda la humanidad incluyendo a generaciones presentes y futuras, con especial atención a la infancia y se efectuará de acuerdo a lo establecido en esta constitución lunar y las demás leyes que rijan la Luna. Deberá vigilarse en todo momento los principios de cooperación y asistencia mutua.

Los niños y niñas tienen derecho a jugar y pasear libremente por la superficie de la Luna una pero deberán ir acompañados por sus padres, tutores y/ o mayores de edad autorizados en algunas zonas especiales como los tubos de lava (excepto aquellos que sea destinados exclusivamente a zonas escolares o de recreo) pudiéndose incluso vedar el acceso a aquellas zonas que sean declaradas: patrimonio cultural de la Luna, zona de investigación científica o zonas de interés comercial.

Art.3. La luna es de todos/as. (el principio de no apropiación)



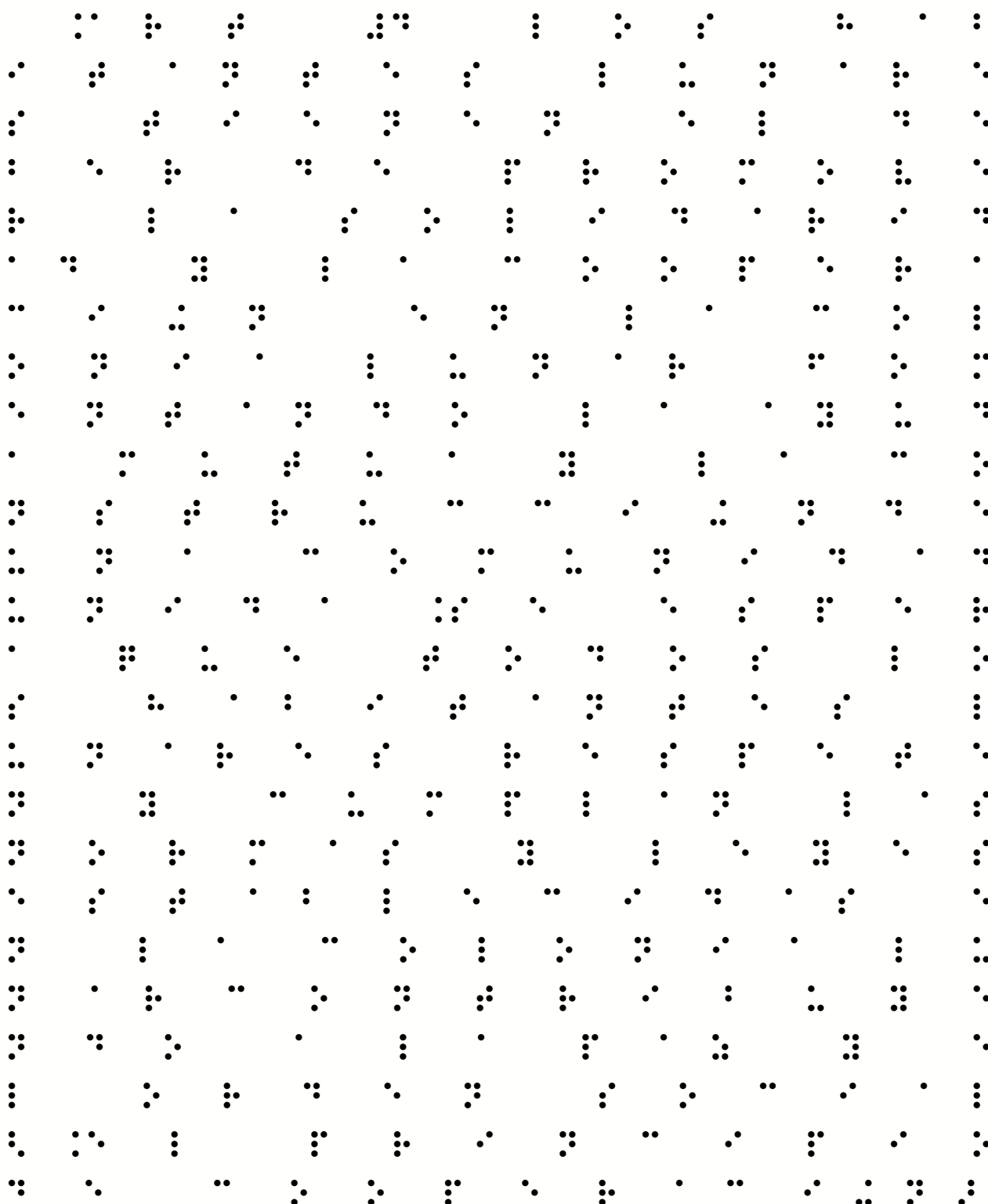
La Luna, el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes incluidas sus órbitas son un bien de interés común a la humanidad, es de todos, y por tanto nadie puede ser dueño de la Luna ni de su vuelo, ni de su suelo, ni de su subsuelo.

Si es cierto que se permite la utilización de sus recursos y la extracción de los mismos para usos científicos y de investigación y para la realización de actividades comerciales, pero todas estas actividades deben realizarse de una manera ordenada y de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución lunar, los Tratados conocidos como el Corpus Iuris Spacialis, el Derecho Internacional y sobre todo la ética.





Art. 4 Los habitantes lunares tienen el deber de promover la solidaridad y la cooperación en la colonia lunar, fomentando la ayuda mutua y la construcción de una comunidad unida. Se espera que todos los habitantes lunares respeten y cumplan las normas y leyes establecidas en la colonia lunar, contribuyendo a la paz y el orden social (El principio de cooperación).



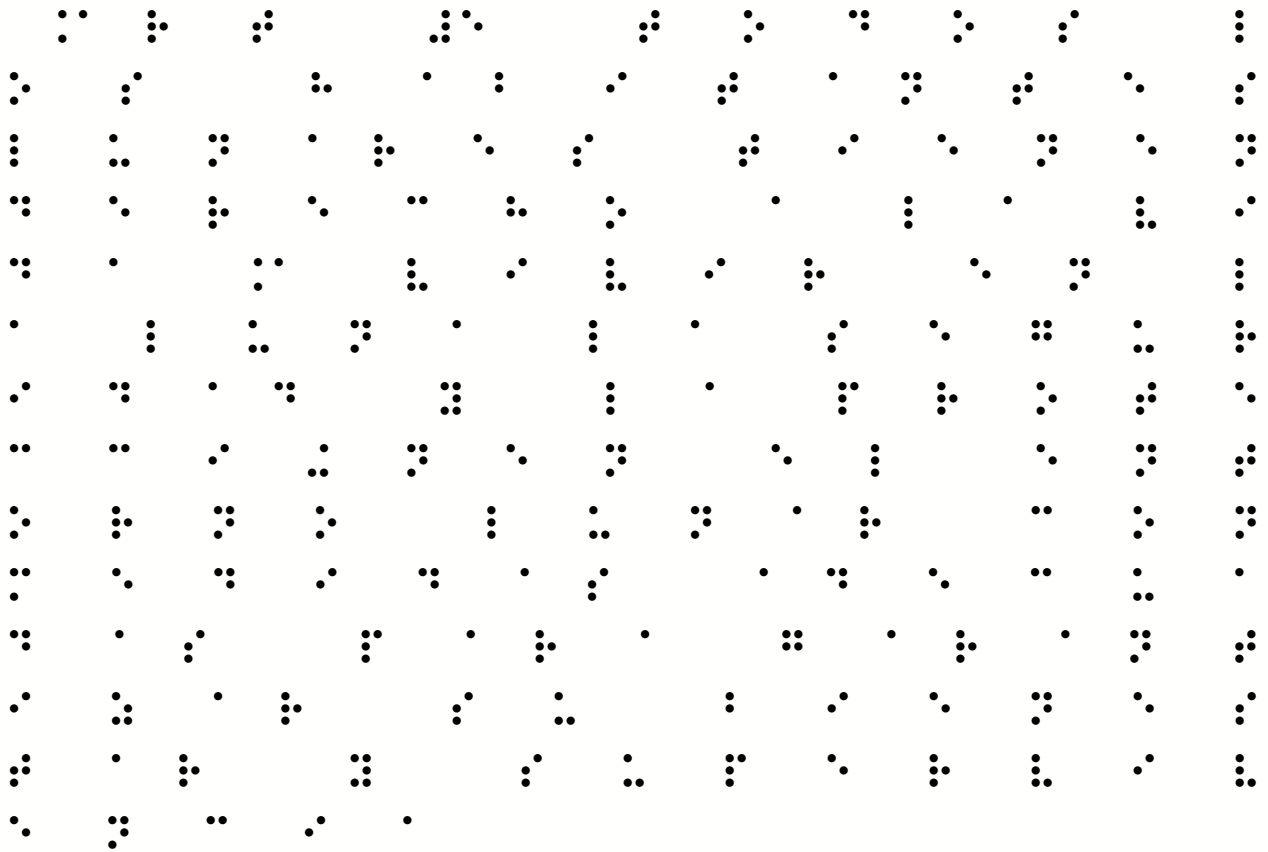
Los Estados fomentarán la cooperación internacional haciendo que las diferencias existentes entre ellos sirvan para complementarse y ayudarse mutuamente en todos los ámbitos: en la realización de actividades científicas, económicas, políticas y sociales y así obtener una “Luna mejor” con mejores condiciones de vida para todos.

Esta cooperación se realizará en todas sus formas: de Estado a Estado terrestre a Estado terrestre, de Estado a Empresas privadas y entre Organizaciones Gubernamentales, no gubernamentales, Agencias Espaciales, ciudadanos y especialmente entre los niños, el Espacio es un bien de interés común para la humanidad y por tanto en la Luna todos debemos ayudarnos.

El Estado correspondiente estará siempre vigilante de que así sea y se fomentará una independencia de los organismos e instituciones gubernamentales terrestres hacia los lunares.

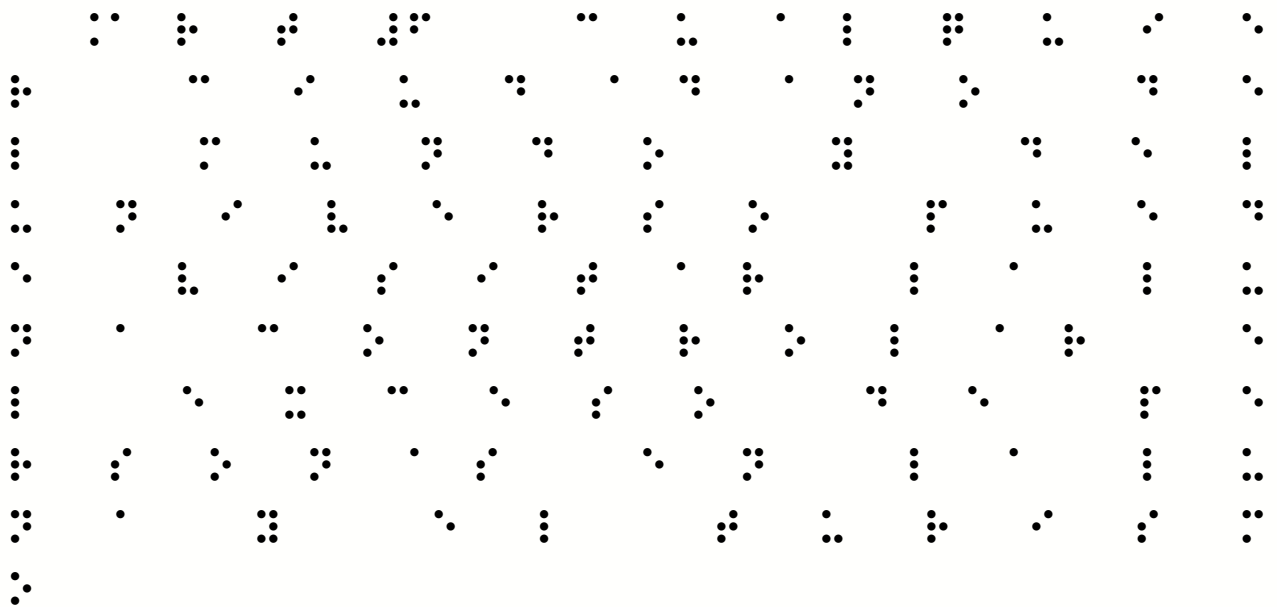


Art. 5 Todos los habitantes lunares tienen derecho a la vida. A vivir en la luna la seguridad y la protección en el entorno lunar, con medidas adecuadas para garantizar su bienestar y supervivencia.



No pudiendo ponerse en riesgo la vida de ningún habitante de la Luna. Todo ciudadano, habitante y visitante de la Luna tiene derecho a la protección de su vida, y a su integridad física y moral. La defensa de la vida y su dignidad son valores fundamentales que se reflejen diversos artículos de esta constitución. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud.

Art.6 Cualquier ciudadano del mundo y del universo puede visitar la luna controlar el exceso de personas en la luna y el turismo.



Deseamos fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, animados por sentimientos de ética y humanidad. Los visitantes de la luna serán denominados en función del propósito de su visita, visitantes o turistas y deberán respetar los artículos de la Constitución y del resto de leyes que rijan la Luna.

Se velará por la preservación de la Luna y para que el impacto de sus ciudadanos y sus habitantes sea mínimo se controlará así el número de habitantes y de turistas de la única ciudad lunar.

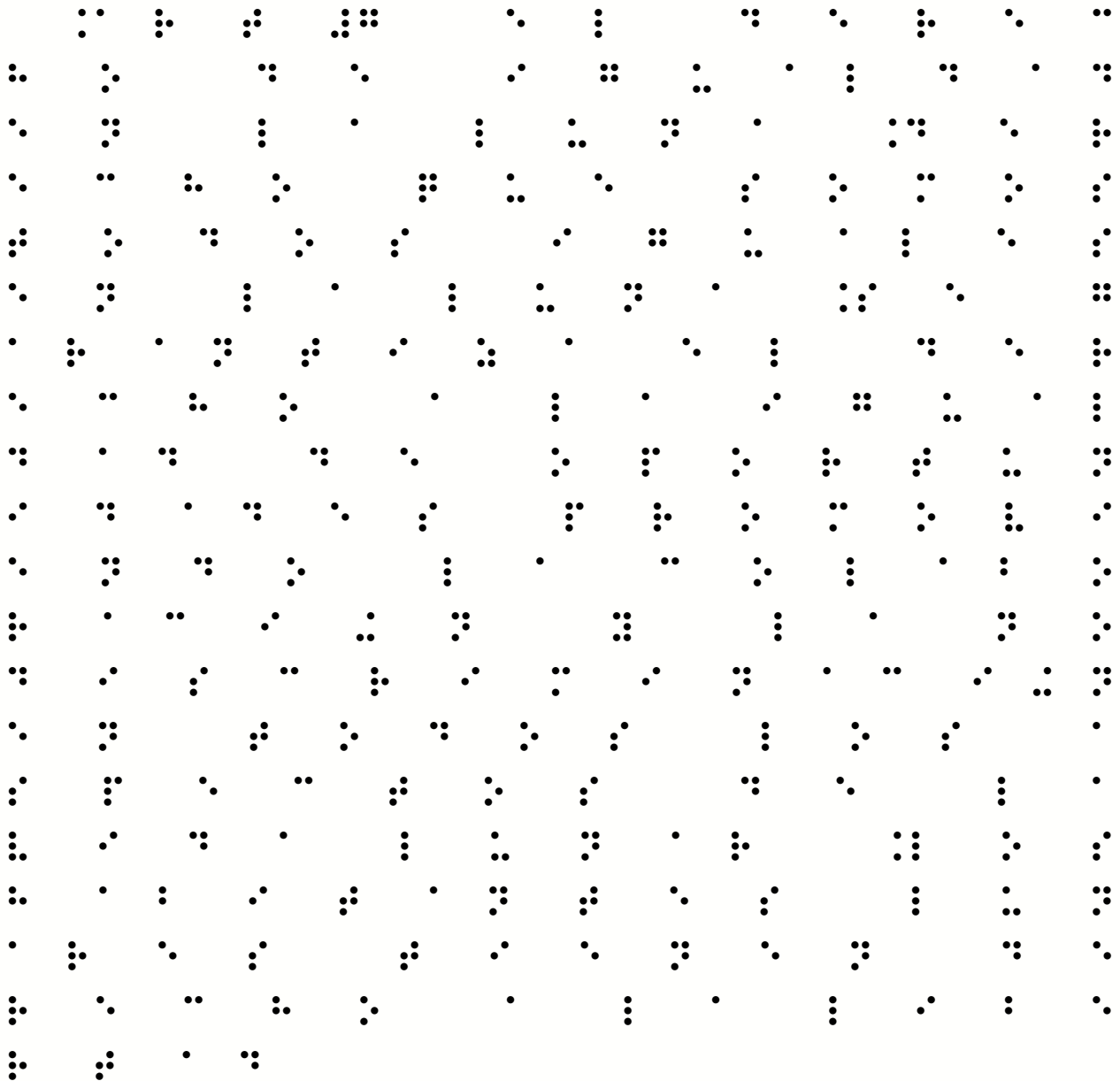
La Luna es su calidad de bien de interés común de la Humanidad, puede ser visitada por todos los seres humanos con fines pacíficos, de forma ordenada y con un manejo racional de los recursos naturales de la Luna.

Los visitantes de la luna serán denominados turistas y deberán respetar los artículos de la Constitución y del resto de leyes y normativa que rijan la Luna.

Se velará por la preservación de la Luna y para que el impacto de sus ciudadanos y sus habitantes sea mínimo se controlará así el número de habitantes y de turistas de la única ciudad lunar.



Art.7 El derecho de igualdad en la luna. Derecho que somos todos iguales en la luna. Se garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades, promoviendo la colaboración y la no discriminación en todos los aspectos de la vida lunar. Los habitantes lunares tienen derecho a la libertad.



Todos los ciudadanos, los niños y las niñas, y habitantes de la Luna serán iguales ante esta Constitución lunar y las Leyes que la rijan, gozarán de los mismos derechos deberes, libertades y oportunidades sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por tanto, ninguna persona es inferior a otra, por ello, ha de ser tratada en iguales términos, no se admitirán prerrogativas de sangre ni de nacimiento y no podrán ser discriminados por razón de edad, sexo, religión u opinión política.



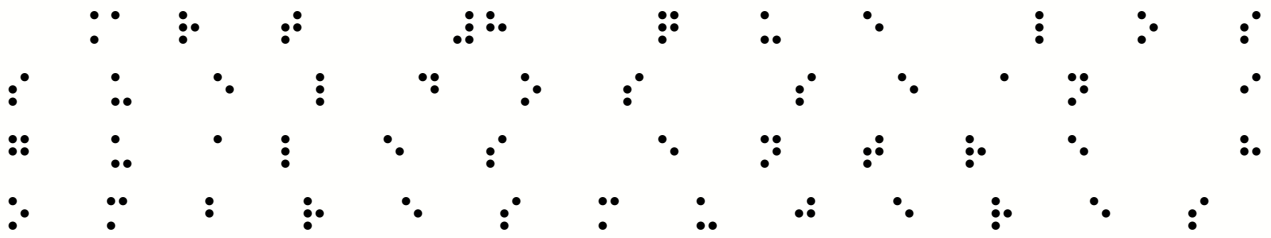
Todos los ciudadanos, los niños y las niñas, y habitantes de la Luna serán iguales ante esta Constitución lunar y las Leyes que la rijan, gozarán de los mismos derechos deberes, libertades y oportunidades sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por tanto, ninguna persona es inferior a otra, por ello, ha de ser tratada en iguales términos, no se admitirán prerrogativas de sangre ni de nacimiento y no podrán ser discriminados por razón de edad, sexo, religión u opinión política.

Se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, principio consagrado en distintos instrumentos internacionales, que es un derecho fundamental, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

En la Luna se garantiza un reparto efectivo de todos los beneficios obtenidos de la explotación de sus recursos, que deben ser con fines pacíficos y ser preservado para las generaciones actuales y futuras.



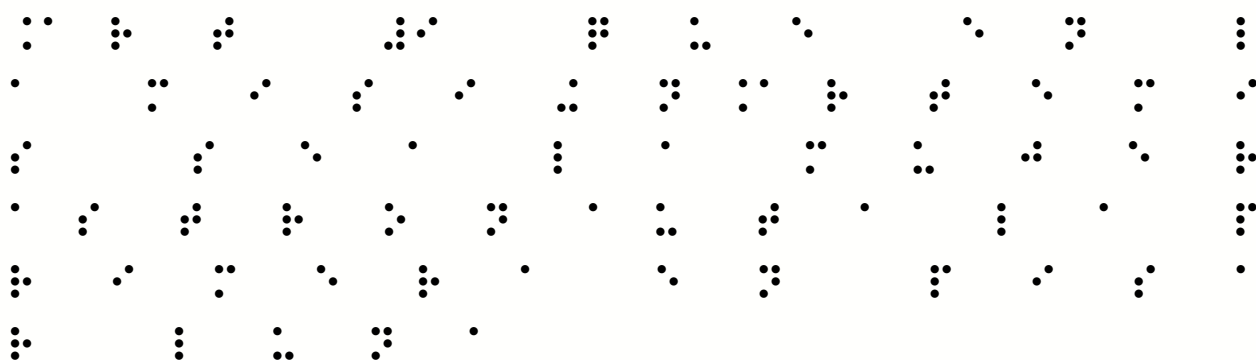
Art. 8 Que los sueldos sean iguales entre hombres/mujeres.



Y en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, relativo a la igualdad, los salarios serán iguales entre mujeres y hombres. Los sueldos serán proporcionales en función del tipo de actividad, complejidad, duración en horas y en función de las horas de exposición a la radiación y a la microgravedad.



Art. 9 Que en la misión Artemis sea la mujer astronauta la primera en pisar luna.



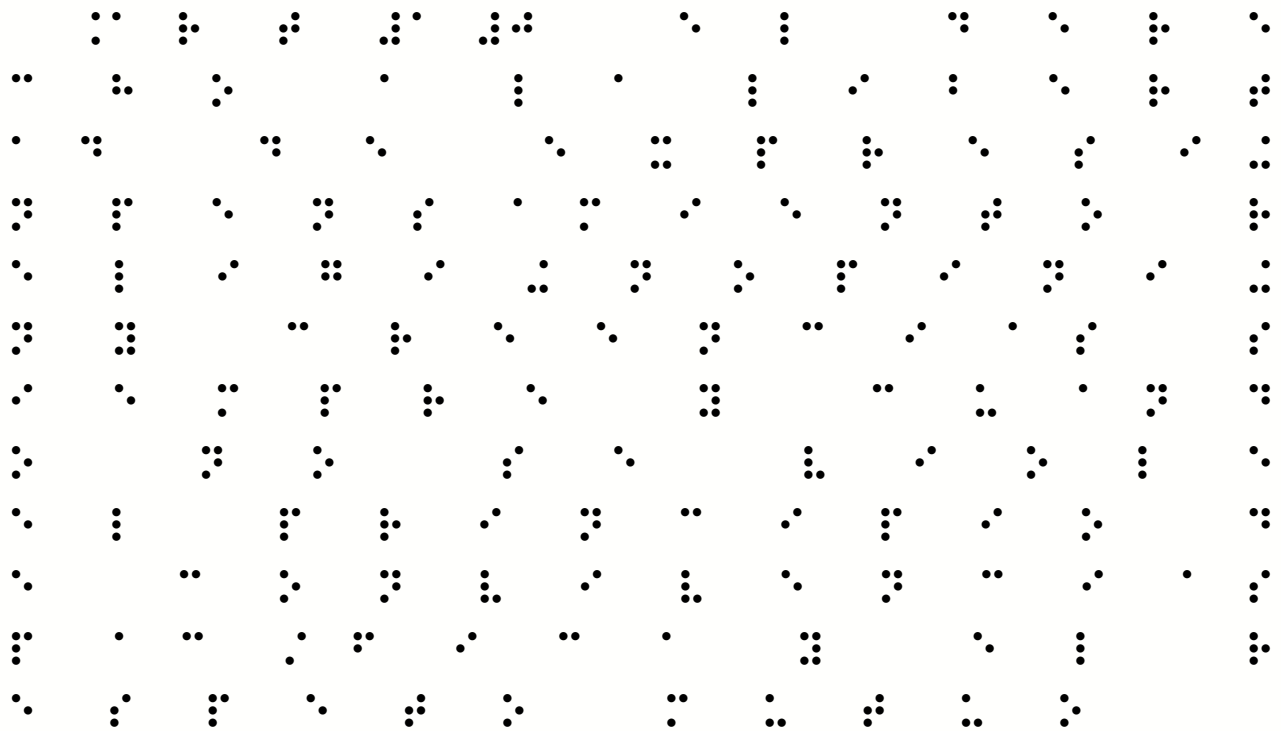
Una mujer será la primera en pisar la luna porque habrá demostrado estar igualmente preparada que un hombre y su formación y valía la habilitan para ello.

Las mujeres, además resisten mejor a la radiación y por su (a menudo menor tamaño) consumen menos recursos espaciales son fantásticas para las operaciones especiales.

En este caso alunizará una mujer americana de color y al igual que la primera mujer en volar por el espacio fue una cosmonauta rusa llamada Valentina Tereshkova será igualmente un motivo de alegría y orgullo para todos los ciudadanos de la Tierra, la Luna y otros planetas.



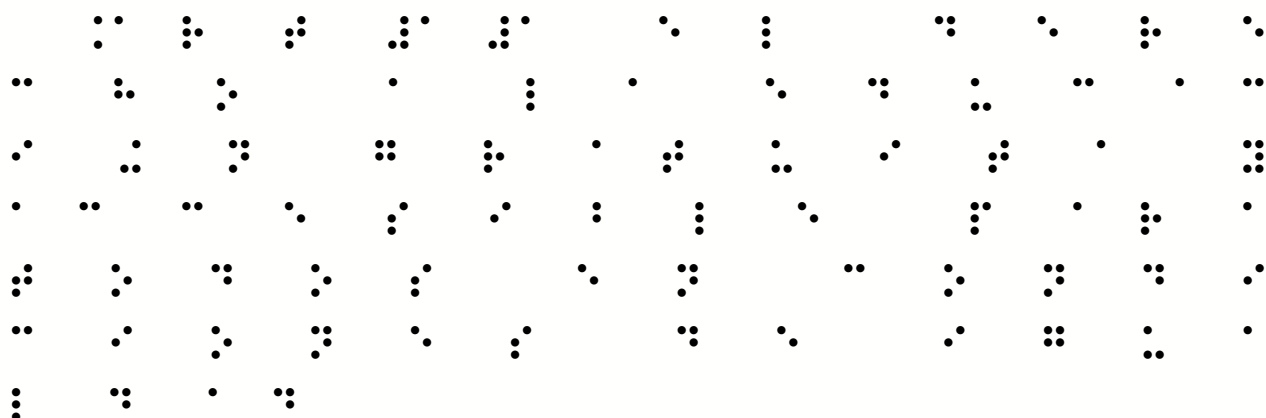
Art.10 El derecho a la libertad de expresión, pensamiento, religión, opinión y creencias siempre y cuando no se viole el principio de convivencias pacífica y el respeto mutuo.



Todos los ciudadanos de la luna son seres humanos que nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, gozan de todos los derechos reconocidos por los convenios de derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Art.11 El derecho a la educación gratuita y accesible para todos en condiciones de igualdad.



Todos los niños tendrán derecho a la educación, entendida ésta como el aprendizaje de diversos conocimientos.

La educación en la luna es universal y accesible de manera igualitaria y sin discriminación para todos los niños/as, es considerado un derecho fundamental.

La educación es, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional. Así, la educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas.

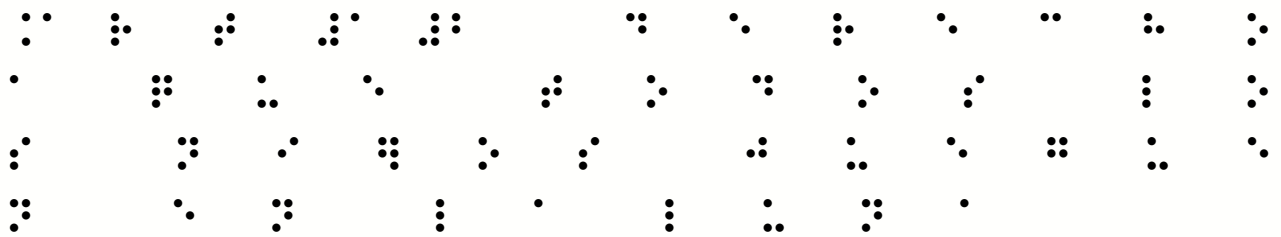
La educación permite también transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando, así, los valores de toda una sociedad, se hará hincapié en los conocimientos que permitan al niño desenvolverse en los entornos espaciales y en aspectos sociales como la igualdad y la equidad.



Por los motivos expuestos, la educación es un derecho humano fundamental que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna hasta completar la formación en su totalidad. Las normas internacionales, incluida esta constitución reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación primaria un derecho accesible a todos los niños. Por lo tanto, los Estados deben concentrar sus esfuerzos en la educación primaria para hacer las escuelas terrestres, lunares y espaciales accesibles y gratuitas para todos los niños. Las normas internacionales, incluida esta constitución reconocen la importancia del derecho a la educación. Por lo tanto, los Estados deben concentrar sus esfuerzos en la educación primaria para hacer las escuelas terrestres, lunares y espaciales accesibles y gratuitas para todos los niños.

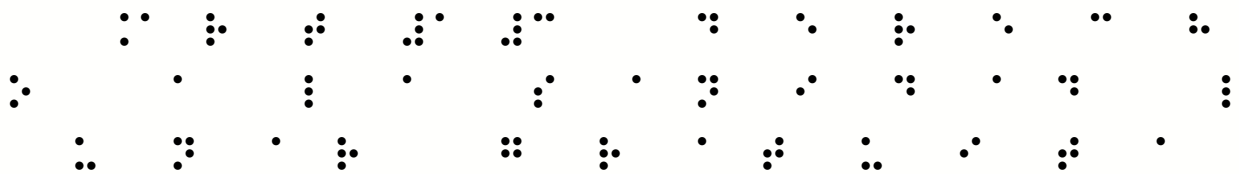


Art.12 Derecho a que todos los niños jueguen en la luna.



Los niños y niñas tienen derecho a jugar y pasear libremente por la superficie de la Luna, acompañados por sus padres, tutores y/ o mayores de edad autorizados en algunas zonas especiales como los tubos de lava (excepto aquellos que sea destinados exclusivamente a zonas escolares o de recreo) pudiéndose incluso vedar el acceso a aquellas zonas que sean declaradas: patrimonio cultural de la Luna, zona de investigación científica o zonas de interés comercial.

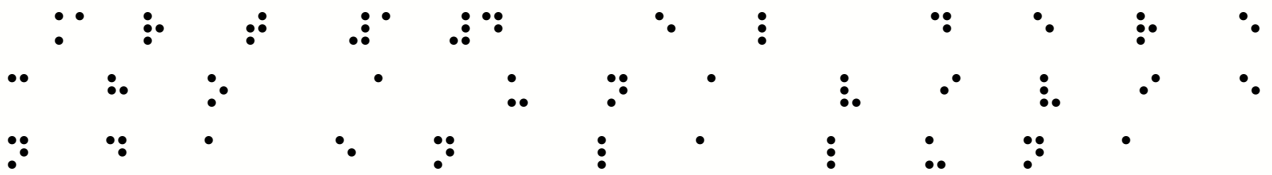
Art.13 Derecho a la sanidad lunar gratuita



Los ciudadanos de la Luna tienen derecho a la protección de su salud, garantizada y progresiva, para lograr un estado de completo bienestar físico, mental y social.

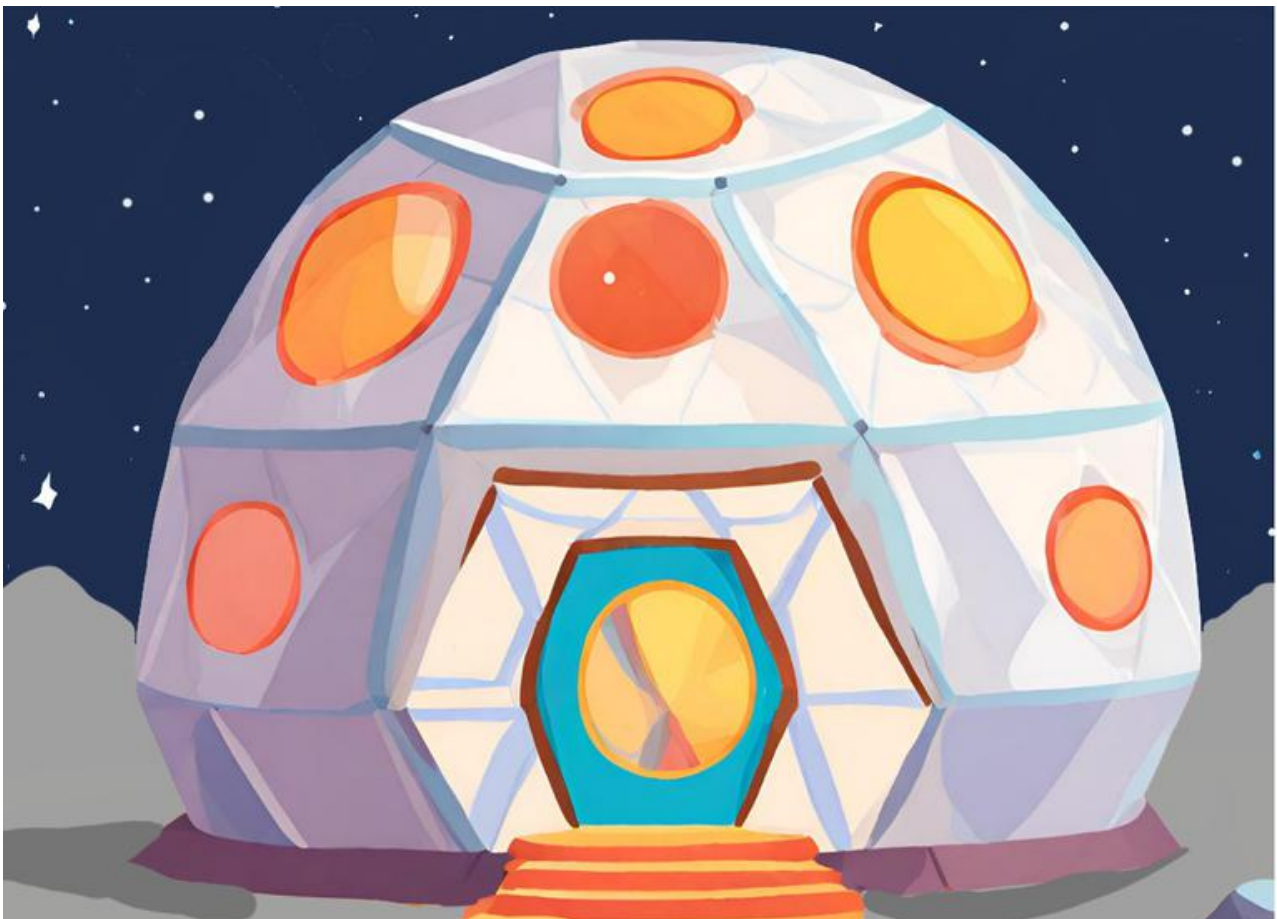
A recibir un trato digno, respetuoso, profesional y ético en consulta, tratamiento, hospitalización, cirugía o cualquier otro, estos servicios serán dados a todos los ciudadanos que se encuentren en la Luna

Art.14 El derecho a una vivienda en la luna

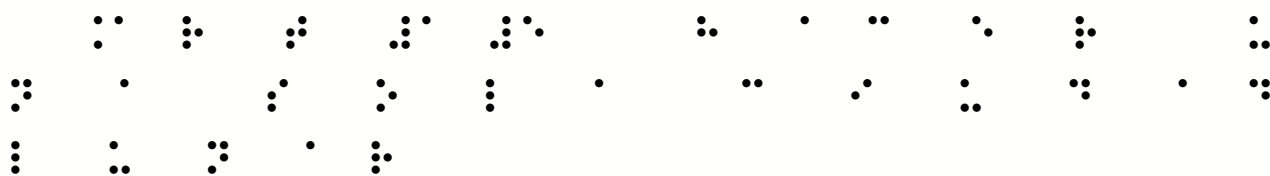


Todos los ciudadanos de la Luna y sobre todo los niños tienen derecho a una vivienda segura y confortable, protegida de la radiación, de la diferencia de temperaturas y de los vientos solares. Las viviendas se construirán de tal manera que provoquen el menor impacto ambiental y visual posible utilizando los materiales y dando primacía a la seguridad de sus ciudadanos.

Como la Luna es de interés común a la humanidad siempre podrán vivir en ella mientras quieran, pero nunca la tendrán en propiedad cuando decidan volver a la Tierra o viajar a otros planetas para vivir allí, la casa será habitada por otros ciudadanos, familias y niños.

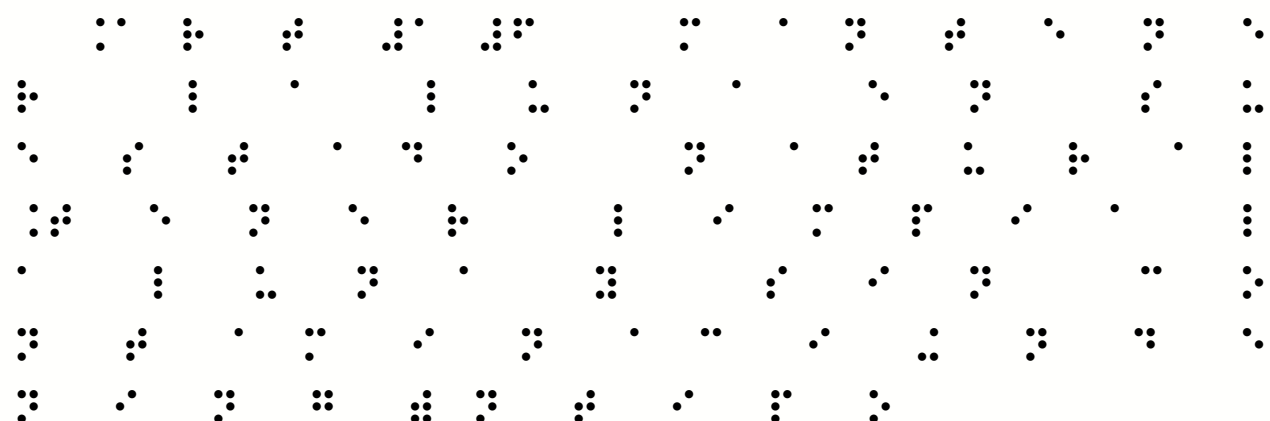


Art.15 Hacer una sola ciudad lunar.



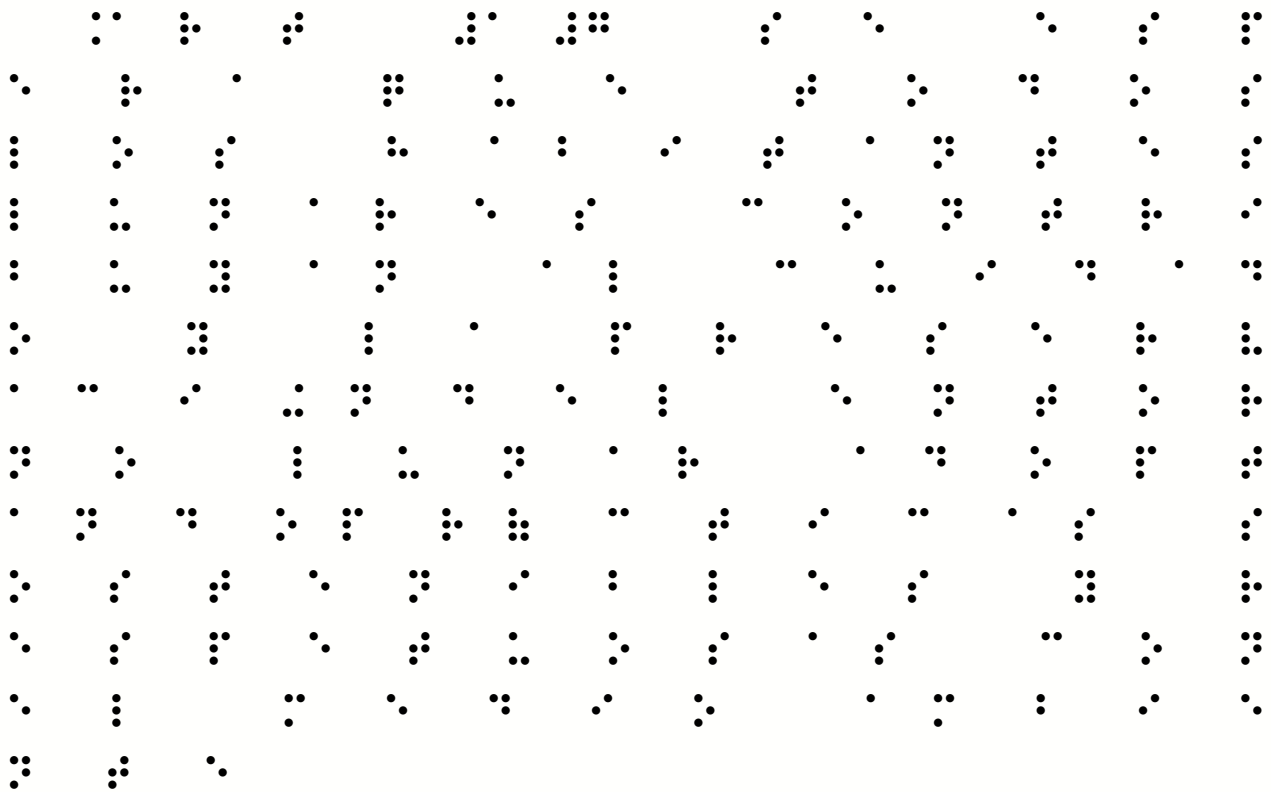
La población lunar tanto ciudadanos, como habitantes y turistas incluidas los niños y las niñas se concentrará en una sola ciudad lunar a efectos de reducir al máximo la contaminación y el impacto del hombre sobre el satélite.

Art.16 Mantener la luna en su estado natural. Tener limpia la luna y sin contaminación de ningún tipo.



Cuando se realicen actividades de investigación del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y se proceda a su exploración, ésta deberá hacerse de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambios desfavorables en el medio ambiente de la Tierra tanto contaminación directa es decir, aquella producida como consecuencia de la introducción en él de material, partículas o vida de la luna y/o otros planetas y o material o vida extraterrestre, y viceversa cuando de la tierra se produzca una contaminación relativa a la introducción de partículas material o vida de la tierra a otros planetas debiendo adoptarse las medidas precautorias y pertinentes a tal efecto.

Art. 17 Se espera que todos los habitantes lunares contribuyan al cuidado y la preservación del entorno lunar, adoptando prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.



De acuerdo a lo dispuesto en esta constitución las actividades y el día a día de los ciudadanos, habitantes y turistas de la Luna deberán provocar el menor impacto posible en la superficie, el vuelo, el subsuelo y las órbitas de la Luna.



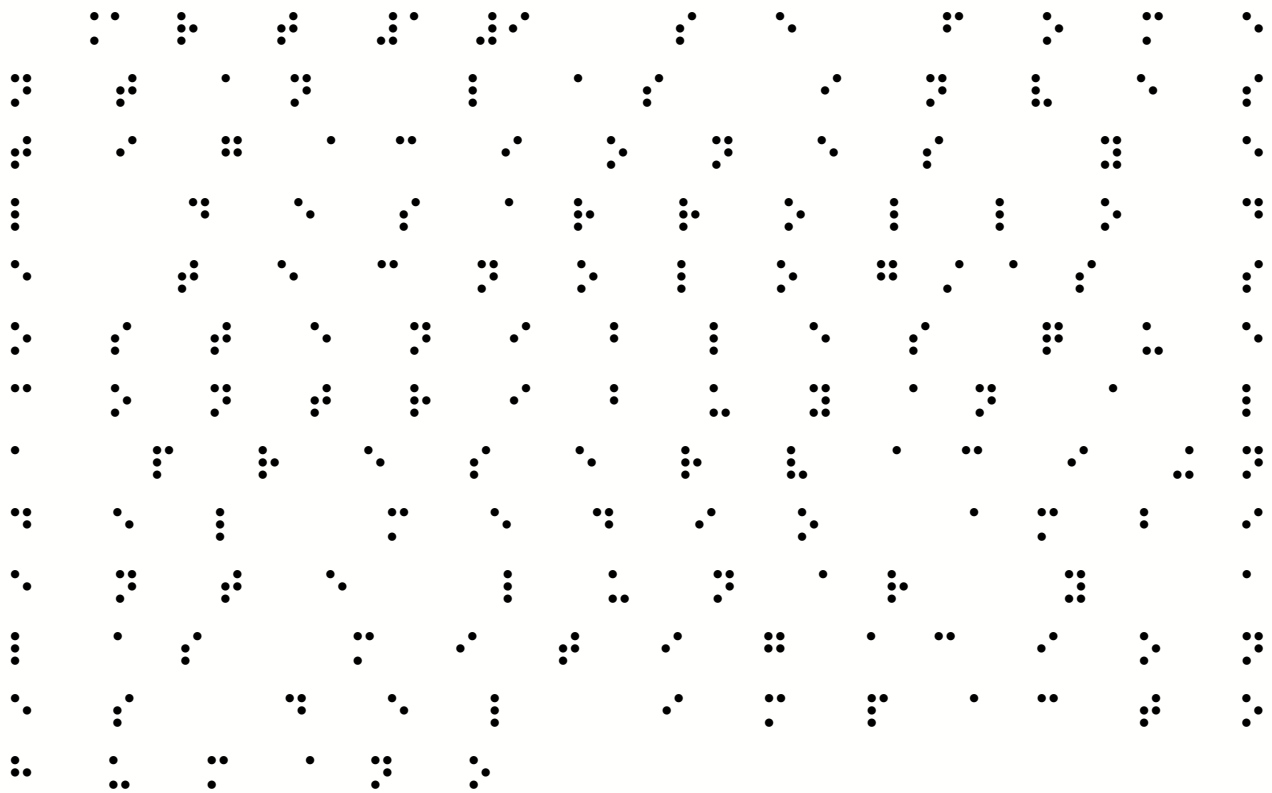
Art.18 En caso de que haya agua hacer un uso más controlado de la misma.

El agua es un bien escaso. a Luna y sus recursos naturales son de interés común de la humanidad conforme a lo enunciado en las disposiciones de la presente constitución, en particular en el párrafo 5 del artículo 11 del Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos. La En la Luna procederemos a un uso controlado y racional de los recursos naturales y muy especialmente del agua contenida en los casquetes polares. Además, procederemos al reciclaje del agua y a su reutilización cuanto más sea posible mejor.





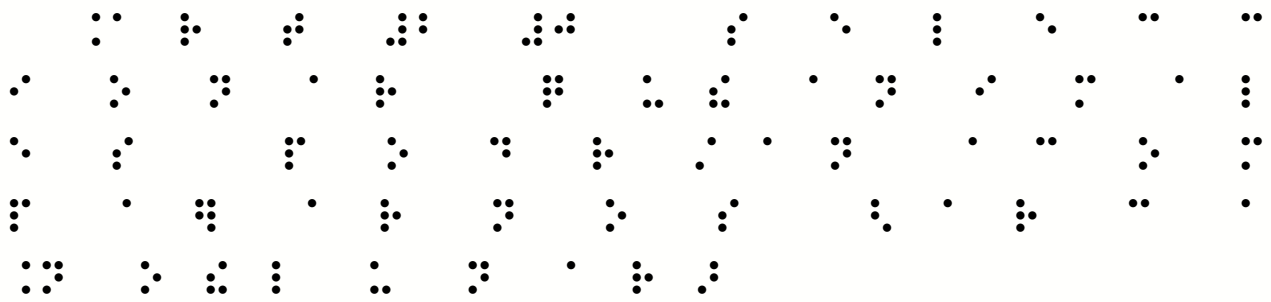
Art.19 Se fomentan las investigaciones y el desarrollo de tecnologías sostenibles que contribuyan a la preservación del medio ambiente lunar y a las mitigaciones del impacto humano



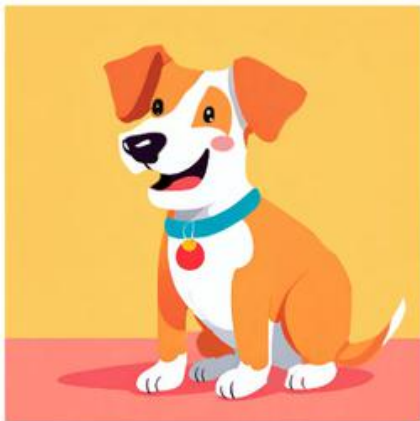
La investigación en la Luna podrá ser realizada por todos los Estados Partes y ciudadanos de la Luna, con base a la igualdad y sin discriminación. En esta actividad podrán extraer minerales del Luna y de otros cuerpos, siempre y cuando sea utilizado para actividades de investigación científica y en beneficio de toda la humanidad.



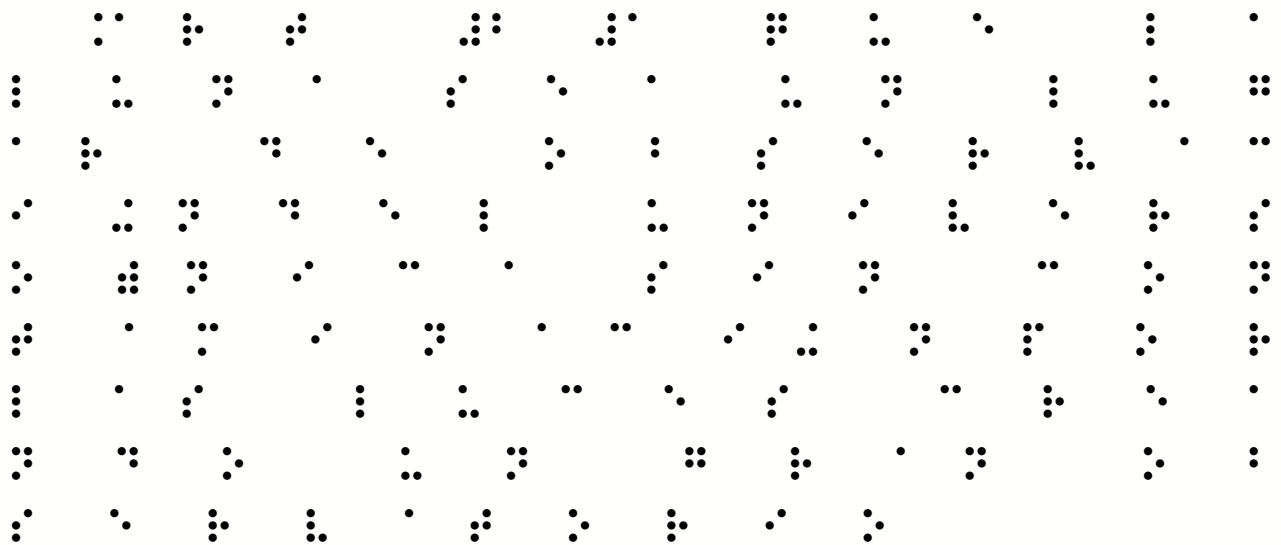
Art.20 Seleccionar qué animales podrían acompañarnos (arca Noé lunar).



En la luna los recursos son limitados (especialmente el agua) se escogerán muy bien aquellos animales que consuman pocos recursos naturales y que ayuden al ser humano y también aquellos que ayuden a sentirse bien.



Art. 21 Que la luna sea un lugar de observación del universo única, sin contaminación por las luces, creando un gran observatorio.



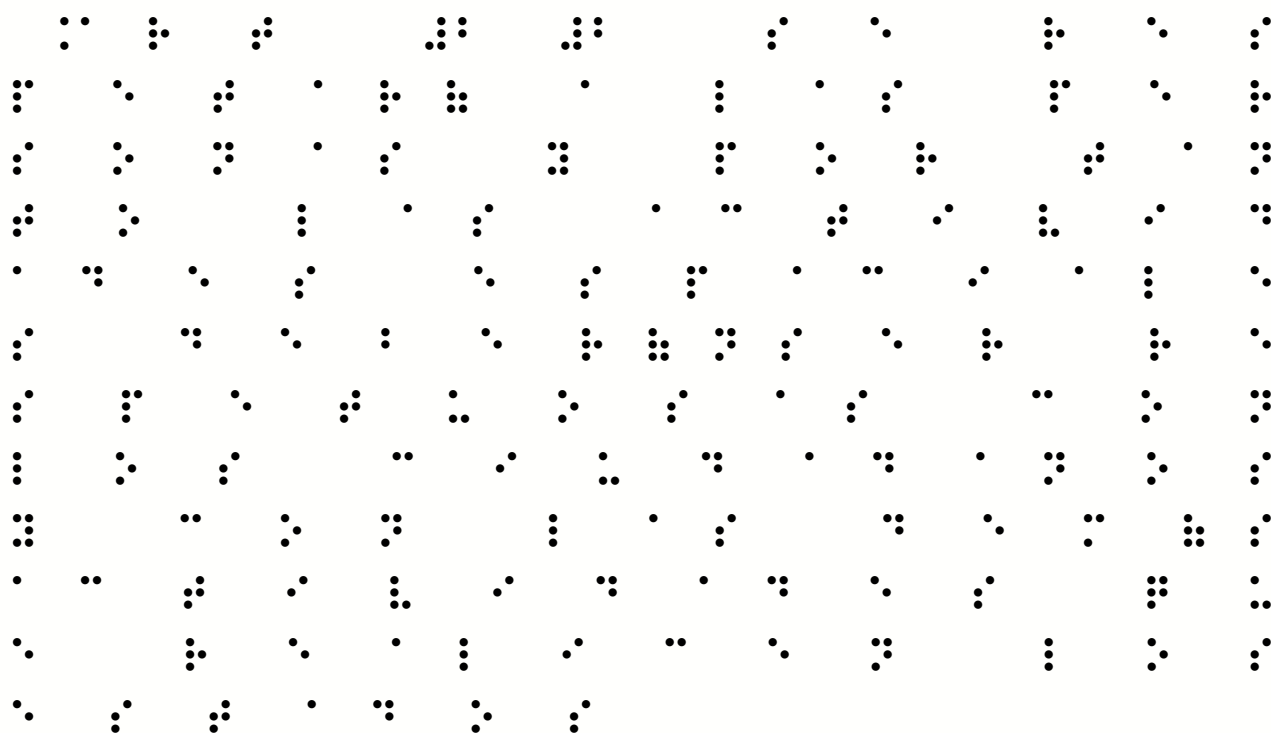
La Luna nuestro satélite natural, debido a su posición orbital deberá ser protegido en su totalidad con especial atención a sus órbitas y procederemos a la preservación de sus cielos oscuros.

Su cara oculta será un magnífico observatorio espacial pues quedará libre de ruidos provocados por las radio-frecuencias y la reflexión de la luz de las grandes constelaciones de satélites colocados en las orbitas terrestres.

Se hará un estudio de impacto lunar para la conservación y preservación de los cielos oscuros antes de colocar cualquier satélite en la órbita lunar y se prestará especial atención en conservar la cara oculta de la Luna un lugar prístino.



Art. 22 Se respetará a las personas y por tanto las actividades espaciales deberán ser respetuosas con los ciudadanos y con las demás actividades que realicen los estados



Se respetará a todas las personas que habiten en la Luna y a aquellos que vengan a visitarla o estén de paso.

Que debido a que los astronautas se considerarán como enviados de la humanidad en el espacio ultraterrestre, y les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en la tierra.

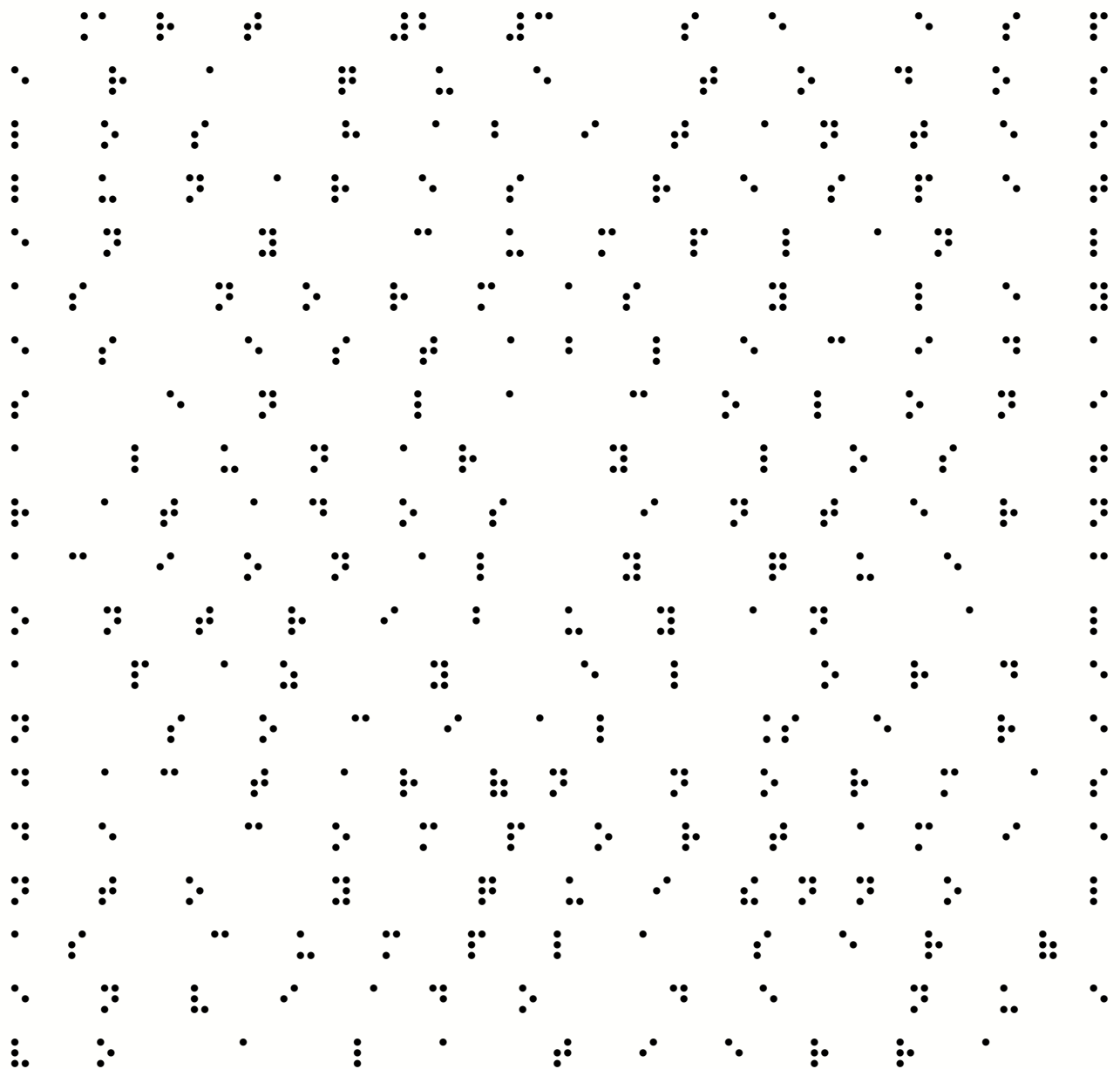
Un astronauta o cosmonauta será una persona entrenada, equipada y desplegada por un programa de vuelos espaciales tripulados para cumplir con alguna misión creada por una agencia espacial y/ o organización gubernamental y /o compañía y empresa y puede ejercer como comandante o miembro de la tripulación a bordo de una nave espacial.

De este modo también se les prestará toda la ayuda posible no sólo a los astronautas sino también a todos los habitantes de la Luna, en especial a los niños y niñas que allí se encuentren, en caso de peligro y sobre todo, en caso de accidente, peligro o alunizaje forzoso, o el aterrizaje forzoso en otros planetas se producirá la devolución de los astronautas con seguridad y sin demora, y se producirá la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre,(satélites, sondas o naves espaciales averiadas).





Art. 23 Se espera que todos los habitantes lunares respeten y cumplan las normas y leyes establecidas en la colonia lunar, y los tratados internacional y que contribuyan a la paz y el orden social. Se redactarán normas de comportamiento y quién no las cumpla será enviado de nuevo a la tierra.



Si cualquier ciudadano, habitante de la luna persona individual o jurídica tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en la Luna, en otros cuerpos celestes o planetas, o en el espacio ultraterrestre, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de otros ciudadanos, habitantes o compañías y empresas en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna , en otros planetas y/o cuerpos celestes.



Si cualquier ciudadano o habitante de la Luna, persona física o jurídica para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, podrá pedir que se celebren consultas sobre dicha actividad o experimento.

En la Luna no hay cárceles ni prisiones. Si cualquier ciudadano o habitante y /o turista de la Luna no respeta las normas de esta constitución será reenviado a la tierra.

Art.24 Derecho a defender la luna.

Se defenderá la luna tanto de los peligros de los impactos de otros planetas, asteroides, meteoroides, meteoritos, tanto los que ocurren de forma natural como los que pueden producirse con intenciones hostiles. Se desarrollará las tecnologías para aterrizar, desviar o incluso capturar o desviar todos los mencionados anteriormente.



Art.25 No a la guerra (el principio de desmilitarización)

La Luna se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por parte de todos: otros planetas, Estados ciudadanos y habitantes de la Luna, la tierra, y el Espacio Ultraterrestre. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares. Las tripulaciones si podrán estar compuestas de personal militar pero estas se limitarán a realizar funciones de vigilancia del orden público, para investigaciones científicas y para cualquier otro objetivo pacífico.

Tampoco se prohíbe la utilización de cualquier equipo o medios necesarios para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celestes con fines pacíficos aunque sea militar. Estará prohibido colocar en la superficie, suelo, subsuelo ni en sus órbitas alrededor de la Luna ningún objeto portador de armas nucleares, ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en ningún otro cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.

Art.26 Día no laborable 20 julio a nivel mundial (efeméride llegada a la luna 1969)

Este día será un día inhábil no laborable.

Art. 27 Crear una moneda lunar.

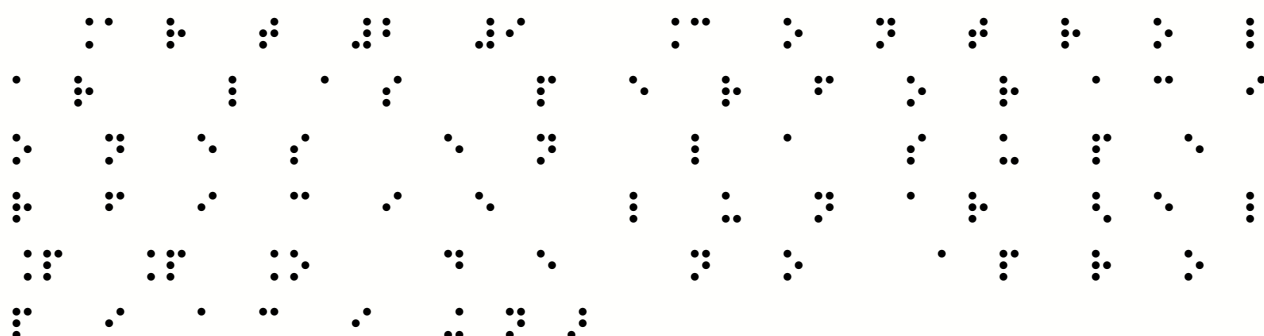
Será una moneda de curso legal en el satélite y se llamará Selenita y estará sujeta no al patrón oro sino al patrón Helio 3.



Art.28 La riqueza de la luna estará repartida de manera justa y controlable

La utilización de la Luna sólo puede realizarse en interés de todos los habitantes de la Luna, con exclusión de soberanía de los estados, estableciéndose para el efecto un régimen de explotación de propiedad común.

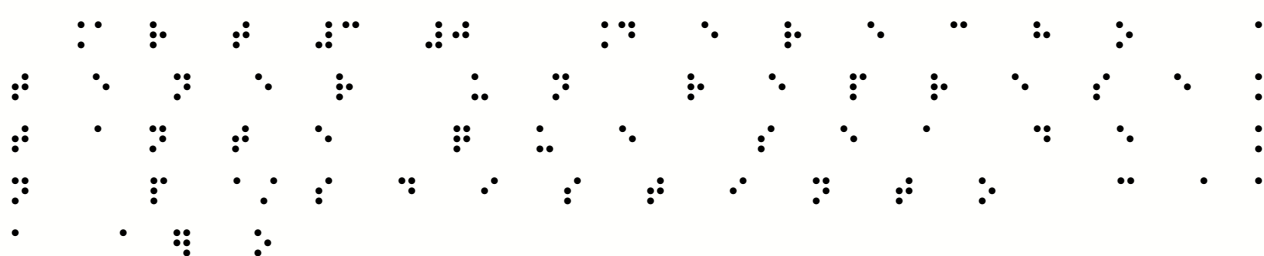
Art.29 Controlar las perforaciones en la superficie lunar. (el PPO de no apropiación).



Entre las principales finalidades del régimen internacional que se ha de establecer figurarán:

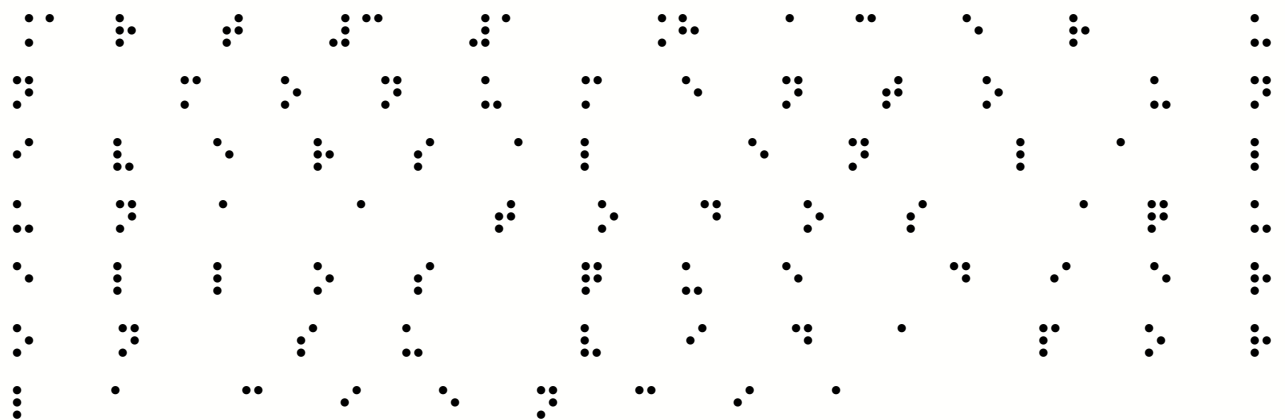
El desarrollo ordenado y seguro de los recursos naturales de la Luna; La ordenación racional de esos recursos; La ampliación de las oportunidades para el uso de esos recursos; d) Una participación equitativa de todos los Estados Partes en los beneficios obtenidos de esos recursos, teniéndose especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo, así como los esfuerzos de los países que hayan contribuido directa o indirectamente a la explotación de la Luna.

Art.30 Derecho a tener un representante que sea de un país distinto cada año.



Se establece que la elección del representante de Luna ante la tierra y otros cuerpos celeste será de forma democrática con elección directa de un representante, elegido de forma anual. En la elección deberá existir alternancia de representantes que serán elegidos de diferentes países que realizan actividades en el Luna, las personas nacidas en la Luna podrán representar a la Luna.

Art.31 Hacer un monumento universal en la luna, a todos aquellos que dieron su vida por la ciencia.



Y que hicieron posible que las actividades espaciales y por ende la vida en la luna fuera posible y fruto de la misma se creó esta constitución



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La Constitución ampara y respeta los derechos y el denominado patrimonio histórico espacial.

Segunda.

La declaración de mayoría de edad contenida en el artículo 1 de esta Constitución no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del Derecho privado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única

En la luna y todos aquellos planetas y exoplanetas dotados de un régimen provisional de dependencia inicial de organismos gubernamentales terrestres y en los que se ejercerá una función de fiscalización y control inicial se tenderá conforme se vaya adquiriendo experiencia madurez y autonomía, una dependencia de dichas instituciones y organismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el boletín oficial del Estado. Se publicará también en las demás lenguas de España.

Segunda.

La declaración de mayoría de edad contenida en el artículo 12 de esta Constitución no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del Derecho privado. por los derechos forales en el ámbito del Derecho privado.



POR TANTO,

**MANDO A TODOS LOS HABITANTES DEL ESPACIO
ULTRATERRESTRE , PARTICULARES Y AUTORIDADES, QUE
GUARDEN Y HAGAN GUARDAR ESTA CONSTITUCIÓN COMO
NORMA FUNDAMENTAL DEL SATÉLITE NATURAL QUE ES LA
LUNA.**

LA LUNA, A ONCE DEL UNO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Los niños del Colegio Público de San Ignacio del Viar, Sevilla



DESARROLLO JURÍDICO DE ALGUNOS PRINCIPIOS JURÍDICOS

Artículo I

Libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre incluso la Luna y otros cuerpos celestes).

Incumbe a toda la Humanidad. (no es patrimonio común de la humanidad, es res communis). En condiciones de igualdad y de conformidad con el derecho internacional. -Cooperación internacional en las investigaciones científicas -Libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes, salvo posiblemente: -se acuerde que son de especial interés científico o de protección del patrimonio espacial -Artemis (Perímetro de seguridad en bases o estaciones lunares, o quizá en zonas explotación recursos...)

Es decir,

Los niños, niñas, adolescentes y todas las personas del mundo, tenemos el derecho de explorar y usar el espacio, incluso la Luna y otros planetas.

Para hacerlo debemos seguir reglas que nos permita estar seguros y podamos disfrutar más.

Trabajamos juntos, como un gran equipo de exploradores, donde aprenderemos más sobre el espacio para concretar descubrimientos científicos.

Es como hacer un proyecto de ciencias gigante con amigos de todo el mundo.

Condiciones Especiales para Cuerpos Celestes:

Aunque todos pueden explorar, a veces decimos que ciertas partes de los planetas son más complejas.

Algunas podrían ser como zonas secretas para proteger cosas importantes o para hacer experimentos especiales, como tener lugares resguardados en el patio de recreo en la escuela.

Artículo II

Principio de NO apropiación (Nacional).

El espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes, no podrán ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

-Esto significa, entre otras cosas que: -Ni Estados, ni entidades privadas ni personas físicas pueden apropiarse del espacio ultraterrestre, de las órbitas o parte de la superficie o sub-superficie de un cuerpo celeste. -Prohibida venta de parcelas en la Luna -La bandera norteamericana en la Luna es meramente simbólica. -Problemática actual: extracción de recursos minerales en la Luna, tener en cuenta que no es lo mismo la propiedad del yacimiento que los recursos extraídos. La extracción y explotación de recursos no está prohibida y por tanto se entiende que se permite.

Es decir,

Nadie puede apropiarse de planeta alguno, ni estrella o galaxia ni quedarse con partes de él.

El espacio, la Luna y otros planetas no son para nadie en especial. No podemos decir "Es mío".

Ni países, ni empresas, ni personas pueden tomar, el total o una parte para sí mismos. No podemos vender pedacitos de la Luna como si fueran juguetes.

Cuando veamos una bandera en la Luna, eso solo significa que estuvieron allí, no que la Luna es de su propiedad.

Ejemplo: es como poner una bandera en un parque público.

Si algunas personas quieren sacar objetos de la Luna, como rocas o minerales. Eso sería posible, siempre y cuando todos lo hagan de manera justa y compartan lo que encuentren.

Todos deben tener la oportunidad de explorar y aprender sobre el espacio.

Artículo III

Conformidad con el derecho internacional (paz y seguridad)

- Actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre y cuerpos celestes de conformidad con el derecho internacional (Tratado Moscú 1963 prohibición explosiones nucleares–incluidas explosiones armas nucleares).
- Mantenimiento de la Paz y seguridad internacionales
- Fomento de la cooperación y comprensión internacionales.
- Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (art. 51 permite legítima defensa-individual o colectiva)
- Consejo Seguridad ONU.

Es decir,

Al explorar y hacer uso del espacio, todos debemos seguir reglas que nos aseguren que estamos siendo buenos vecinos.

No permitimos que se hagan cosas malas, como experimentos con bombas, porque eso puede ser peligroso para todos. Queremos que el espacio sea un lugar amigable y seguro para todos nosotros y para los demás.

También nos aseguramos de que todos los países estén de acuerdo, que trabajen juntos para mantener la Paz y la seguridad.

Es como cuando en el patio de recreo de la escuela todos juegan juntos y se cuidan unos a otros.

Si hay algún problema, como si alguien está haciendo algo incorrecto, tenemos un grupo llamado “Consejo de Seguridad” para ayudarnos a resolver y mantener la seguridad.

Artículo IV

Uso pacífico /desmilitarización parcial del espacio ultraterrestre, Luna y otros cuerpos celestes.

En órbita alrededor de la Tierra :

-Se permiten armas convencionales.

-Se prohíben los objetos que porten armas nucleares o cualquier tipo de armas de destrucción en masa.

En el espacio ultraterrestre : prohibición de armas nucleares o de destrucción en masa.

En la Luna y otros cuerpos celestes (incluyendo sus órbitas) :

-prohibición, ensayos con cualquier tipo de armas y maniobras militares.

-prohibición de bases, instalaciones y fortificaciones militares

-prohibición de armas nucleares y de destrucción en masa.

-se permite la utilización de personal militar para investigaciones científicas o cualquier objetivo pacífico.

-Territorio bajo la jurisdicción de un Estado:

.Obligación de notificación a la Autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas.

-Deber de recuperación del objeto espacial o partes componentes, previa solicitud de la Autoridad de Lanzamiento.

-Los gastos realizados con el fin de recuperar el objeto espacial o partes componentes y restituirlos a la Autoridad de lanzamiento del objeto espacial, correrán a cargo de ésta.

-Objetos o partes componentes de naturaleza peligrosa o nociva :

-El Estado que los haya encontrado, bien en territorio bajo su jurisdicción o en otro lugar, podrá notificarlo a la Autoridad de Lanzamiento. (la notificación no es obligatoria).

-Una vez notificado, el Estado responsable del lanzamiento deberá adoptar inmediatamente medidas eficaces para eliminar el posible peligro por daños, bajo la dirección y el control de la parte contratante que haya encontrado el objeto o partes componentes de naturaleza peligrosa o nociva.

Es decir,

En el espacio, queremos jugar y explorar de manera amigable. No permitimos armas peligrosas, como bombas nucleares o cosas que puedan hacer mucho daño a muchas personas.

Alrededor de la Tierra, solo permitimos armas normales. Pero no queremos nada que pueda lastimar mucho a la gente.

En la Luna y otros planetas, decimos "NO" a instalaciones incorrectas, como bases militares o armas muy grandes. Pero está bien tener astronautas y científicos militares que quieran aprender y hacer prácticas pacíficas.

Si en el espacio, alguien encuentra algo peligroso: partes de cohetes que pueden lastimar, deben comunicarlo para que se pueda tomar conocimiento del objeto a los efectos de resolver juntos con la finalidad de tener una permanencia segura.



Artículo V

Astronautas como enviados de la humanidad:

-Todos los astronautas son considerados “enviados de la humanidad”

-El Tratado del espacio no ofrece una definición de astronauta ni de enviado de la humanidad.

-En sentido amplio: A falta de una regulación ad hoc, consideramos como astronautas a todas aquellas personas que se encuentren en el espacio ultraterrestre, en un cuerpo celeste o a bordo de un vehículo espacial como simples pasajeros, miembros de la tripulación o personal, a fin de darles cobertura jurídica.

-En sentido estricto: un astronauta, cosmonauta o taikonauta son aquellas personas que llevan a cabo actividades profesionales conectadas con la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

2. En el espacio ultraterrestre y cuerpos celestes:

-Los astronautas deberán prestarse ayuda mutua.

-Informar a los demás Estados Partes y al Secretario General de las Naciones Unidas sobre cualquier fenómeno que pueda constituir un peligro para la vida o salud de los astronautas.

Acuerdo sobre el Salvamento de 1968 distingue:

1. Salvamento y devolución de astronautas:

-Mismas obligaciones que el art. V del Tratado de 1967

-añade: Deber de notificación a la autoridad de lanzamiento (Responsable) y al secretario Gral. UN. Por parte del Estado que sepa o descubra que la tripulación de un vehículo espacial ha sufrido un daño o se encuentre en peligro donde quiera que se haya producido.

2. Restitución de objetos lanzados al espacio:

-Territorio bajo la jurisdicción de un Estado: Obligación de notificación a la Autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Deber de recuperación del objeto espacial o partes componentes, previa solicitud de la Autoridad de Lanzamiento.

Los gastos realizados con el fin de recuperar el objeto espacial o partes componentes y restituirlas a la Autoridad de lanzamiento del objeto espacial, correrán a cargo de ésta.

-Objetos o partes componentes de naturaleza peligrosa o nociva :

El Estado que los haya encontrado, bien en territorio bajo su jurisdicción o en otro lugar, podrá notificarlo a la Autoridad de Lanzamiento. (la notificación no es obligatoria). Una vez notificado, el Estado responsable del lanzamiento deberá adoptar inmediatamente medidas eficaces para eliminar el posible peligro por daños, bajo la dirección y el control de la parte contratante que haya encontrado el objeto o partes componentes de naturaleza peligrosa o nociva.

Es decir,

Los astronautas son como embajadores del planeta Tierra en el espacio. Se espera que se ayuden mutuamente e informen si está ocurriendo algo que genere peligro.

Decimos que aquellas personas que realizan actividades profesionalmente en el espacio exterior o en la exploración del espacio, se denominan astronautas, cosmonautas o taikonautas.

Si un astronauta está en peligro, todos deben ayudar. También, si encuentran algo peligroso en el espacio, se debe informar para que podamos arreglarlo juntos y mantenernos seguros.

ACUERDO SOBRE EL SALVAMENTO DE 1968:

SALVAMENTO Y DEVOLUCIÓN DE ASTRONAUTAS: Si un astronauta está en problemas, todos deben ayudar a salvarlo. También, si alguien sabe que la tripulación de una nave espacial está en peligro, se informe para que todos puedan ayudar.

RESTITUCIÓN DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO: Si algo lanzado al espacio cae en la Tierra, se debe informar. Si es un objeto peligroso, el país que lo lanzó debe pagar para recuperarlo y corregir los problemas que surjan en ese evento.

Responsabilidad Internacional (Artículos VI y VII).

Responsibility

- "Responsabilidad absoluta": - daños causados por un objeto/vehículo espacial en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelo. - exención : negligencia grave o dolo (intención de causar el daño) por parte del Estado demandante o las personas físicas y jurídicas a quien represente. .

, Responsabilidad por daños: Liability

"Responsabilidad por culpa":

- daños causados fuera de la superficie de la Tierra : espacio ultraterrestre y cuerpos celestes.

- Probar que el Estado de lanzamiento sea responsable de los daños causados a otro objeto espacial, personas y bienes a bordo - Excepción : en la praxis se suelen establecer cláusulas sobre renuncia mutua en materia de responsabilidad por daños "Cross waiver of liability".

Es decir,

RESPONSABILIDAD ABSOLUTA:

Refiere a la responsabilidad por daños causados por un objeto o vehículo espacial en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelo.

Exención de responsabilidad aplica en casos de negligencia grave o dolo (intención de causar el daño) por parte del Estado demandante o las personas físicas y jurídicas a quienes representen.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS (LIABILITY):

Incluye la "Responsabilidad por culpa" relacionada con daños fuera de la superficie de la Tierra, como en el espacio ultraterrestre y cuerpos celestes.

Se debe demostrar que el Estado de lanzamiento es responsable de los daños causados a otros objetos espaciales, personas o bienes a bordo.

Excepciones comunes: Se suelen establecer cláusulas de renuncia mutua en materia de responsabilidad por daños, conocidas como “Cross Waiver of Liability”.

Artículo VIII

Estado de Registro : jurisdicción y control.

- Cuando hay más de un Estado de lanzamiento, únicamente uno de ellos puede ser el Estado de Registro del objeto espacial.
 - El Estado de registro mantiene la jurisdicción y control del objeto espacial.
-

Es decir,

ESTADO DE REGISTRO - JURISDICCIÓN Y CONTROL

Al lanzar algo al espacio, necesitamos saber y decir de qué país es. Eso se denomina: “Estado De Registro” Si hay muchos países que lanzaron algo juntos, solo uno de ellos puede ser el “jefe” y cuidar del objeto en el espacio.

El “jefe” se llama “Estado de Registro” y es como el guardián que se encarga y controla el objeto espacial. Es como el superhéroe que protege lo que enviamos al espacio.



Artículo IX

No contaminación nociva del medio ambiente terrestre, espacial ni en los cuerpos celestes. Principio de cooperación y asistencia mutua: “Due regard” o tener debidamente en cuenta los intereses de los demás Estados Partes en el Tratado. Consultas entre Estados cuando una actividad o experimento pueda perjudicar actividades de otros Estados Parte. actividades de otros Estados Parte.

Es decir,

CUIDANDO DEL ESPACIO. SIN CONTAMINAR:

Al enviar cosas al espacio, debemos asegurarnos de no ensuciar ni dañar la Tierra ni otros lugares como la Luna o los planetas. Es como cuando jugamos y queremos cuidar nuestro hogar, pero en un lugar más grande.

Todos trabajamos juntos y nos ayudamos mutuamente como lo hacen los grandes equipos. Tenemos que pensar en cómo nuestras cosas pueden afectar a los demás países que también están en el equipo espacial.

Si vamos a hacer algo que pueda afectar a los demás países, hablemos con ellos primero. Así nos aseguraremos de que a todos les parece bien y no perjudicaremos a nadie con nuestras acciones.



Artículo X

Cooperación internacional (observación vuelo objetos espaciales de otros Estados mediante acuerdo entre los Estados interesados) Artículo XI: Deber de informar, “dentro de lo viable y factible” al secretario general de las Naciones Unidas, al Público y a la Comunidad Científica Internacional acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de las actividades espaciales de los Estados.

Es decir,

TRABAJANDO JUNTOS EN EL ESPACIO:

La Cooperación es ayudarse y esta colaboración espacial ha permitido grandes logros científicos y tecnológicos, por esto hay que garantizar que todo el mundo pueda beneficiarse del conocimiento adquirido.

Puede ocurrir que diferentes países quieran saber o aprender sobre lo que otros países envían al espacio. ¡Cuidado! No podemos hacerlo sin preguntar primero. Si necesitamos ver lo que alguien más envía al espacio, hablemos primero y hagamos un acuerdo para hacerlo de manera amigable y no chocarnos. Es como compartir juguetes con permiso.

Todos debemos trabajar juntos, como un equipo de exploradores espaciales, para aprender cosas nuevas. Compartir lo que aprendemos:

Cuando en el espacio hacemos cosas emocionantes, como lanzar cohetes o explorar planetas, debemos contarles a todos. A eso, le decimos: informar y coordinar.

Informamos al Secretario de las Naciones Unidas, también a todas las personas en el mundo y a los científicos. Compartir es importante para que todos podamos aprender y sorprendernos juntos.

Solo compartimos lo que podemos, porque algunas cosas pueden ser secretas o difíciles de explicar.

Artículo XII

Reciprocidad : visitas estaciones, instalaciones, vehículos y equipos en la Luna y otros cuerpos celestes. Deber de notificar con antelación razonable la intención de hacer una visita para evitar perturbaciones en el normal funcionamiento.

Es decir,

VISITANDO LUGARES ESPECIALES EN EL ESPACIO:

Si en el Espacio queremos ir a lugares especiales, como estaciones o circular en vehículos en la Luna u otros planetas. Tenemos que comunicar con anterioridad nuestra visita, porque no podemos simplemente aparecer sin avisar.

No se debe causar problemas innecesarios ni interrumpir actividades de otros. Con organización todos pueden seguir haciendo sus cosas con normalidad. Es como cuando invitamos a alguien a nuestra casa, les decimos antes que vamos a ir para que estén preparados y podamos pasar un grato momento juntos.



Artículo XIII Diplomacia, o por arbitraje o por tribunal Artículo XIII

Solución de controversias (Artículo 33 Carta Naciones Unidas)
: negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial y otros medios pacíficos a su elección. No obstante: *Tribunal Internacional Competente (entre Estados)
: Corte Internacional de Justicia de la Haya *Disputas entre Estados, organizaciones y entidades privadas: Reglas opcionales de arbitraje sobre controversias relativas a las actividades espaciales (Corte Permanente de Arbitraje).

Es decir,

EN EL ESPACIO SE RESUELVEN PROBLEMAS EN FORMA AMIGABLE:

Quando hay problemas o desacuerdos entre países o grupos, en lugar de pelear, tratamos de resolverlos de manera amigable. A eso le llamamos: “Diplomacia”.

Tenemos diferentes maneras de ejercer diplomacia:

Podemos hablar y negociar, investigar cosas, pedir ayuda a alguien neutral (como un mediador) o incluso pedir a un grupo especial (un tribunal) que nos ayude a tomar decisiones justas.

Si dos países no pueden resolver un problema por sí mismos, pueden pedir ayuda a la “Corte Internacional de Justicia de la Haya” También hay reglas especiales para resolver problemas entre países, organizaciones y empresas que están interesadas en el espacio.



GLOSARIO

UNA COMUNIDAD DE CIENTÍFICOS NECESITA ESTABLECER ALGUNOS ACUERDOS PARA PRODUCIR CONOCIMIENTO. UNO DE ESOS ACUERDOS TIENE RELACIÓN CON LAS PALABRAS, ES DECIR, EL VOCABULARIO PRESENTA ESPECIFICIDADES PARA QUE TODA LA COMUNIDAD COMPRENDA Y SE ESTABLEZCA UNA COMUNICACIÓN SIN MALOS ENTENDIDOS O CONFUSIONES. EN ESAS CIRCUNSTANCIAS, UN GLOSARIO PUEDE SER DE GRAN AYUDA.

UN GLOSARIO SE COMPONE DE UNA LISTA DE PALABRAS ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE QUE CONFORMAN UN DICCIONARIO ESPECÍFICO. DICHO DE OTRO MODO, UN GLOSARIO DEFINE VOCABLOS PERTENECIENTES A UNA DISCIPLINA. PARA HACERLO, EL LEXICÓN DEBE SER CLARO, PRECISO, LO CUAL SE LOGRA MEDIANTE CIERTAS OPERACIONES CON EL LENGUAJE COMO DEFINIR LA PALABRA, CLASIFICAR CATEGORÍAS, EJEMPLIFICAR DE MANERA RIGUROSA.

EN ESTE CASO, EL CATÁLOGO DE PALABRAS PRESENTADO SERÁ REFERENTE A LA ACTIVIDAD ESPACIAL.



AEROASTRAL

Consultora legal especializada en asesorar sobre derecho aeronáutico y espacial. Su denominación es la combinación entre aéreo y espacial.

ALUNIZAR:

Aterrizar en la luna Alunizaje es el término que define el descenso controlado de un vehículo sobre la superficie de la Luna. Se distinguen dos tipos de alunizajes: alunizaje duro y alunizaje suave.

Se considera que un alunizaje ha sido duro cuando la nave toma contacto con la superficie lunar a una velocidad superior a los 10 m/s, y del tipo suave cuando el contacto con el suelo es inferior a esta velocidad.

ASTRONAUTA:

Podemos considerar a los astronautas (NASA, ESA.. etc) , cosmonautas (Rusia) , kitonautas (China) y Taikonautas (Japón) los Astronautas tienen la consideración de “enviados de la humanidad”. Esto no tiene relevancia jurídica después del tratado del Espacio sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre incluso la luna y otros cuerpos celestes. Se adoptó el Acuerdo sobre rescate de astronautas, devolución astronautas y restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1968 en el que los estados firmantes se inspiraron en el sentimiento de humanidad tal y como indica su preámbulo y que completa el artículo V del Tratado del 1967 al indicar que los Estados partes considerarán a los astronautas como “enviados de la humanidad en el espacio ultraterrestre” la Doctrina internacionalista completa este concepto precisando que los astronautas de una nave espacial son personas que desarrollan actividades profesionales durante su vuelo en el espacio ultraterrestre. Esto es precisamente lo que lo va a diferenciar del “Turista espacial” porque este no desarrolla actividades científicas ni de investigación para entidades nacionales

BASURA ESPACIAL:

No existe una definición especial de basura espacial pero básicamente son trozos de fuselaje y de partes componentes de los objetos espaciales y objetos espaciales en sí difuntos o incluso objetos perdidos de la realización de actividades espaciales como herramientas de los astronautas la existencia de fragmentos sin control de misiones espaciales en las órbitas hace cada vez más difícil la exploración espacial. Además del riesgo de colisiones, existe un gasto asociado con el monitoreo y control de basura espacial La Estación Espacial Internacional está constantemente haciendo maniobras para evitar colisiones con grandes fragmentos de basura espacial.

DERECHO ESPACIAL :

También ha sido denominada Derecho Astronáutico, Derecho Cosmonáutico, Derecho Cósmico, Derecho Extraterrestre, Derecho Ultraterrestre, Derecho Interplanetario, Derecho Internacional del Espacio, Derecho del Espacio Exterior o Derecho Universal. La denominación más utilizada es Derecho Espacial, es una de las designaciones más aceptada, ya que su uso se ha generalizado, se refiere al "... conjunto de normas que regulan la actividad del hombre en el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes; las relaciones con los hombres que se establezcan definitivamente en esos ámbitos; todo lo relativo a los recursos naturales que se encuentren; así como las relaciones que se establezcan con las posibles formas de vida extraterrestre que existan y sean aptas para ello[1].

El derecho Espacial es un sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados en la exploración, explotación e investigación en el espacio ultraterrestre y el uso de nuevas tecnologías para el aprovechamiento de los recursos que se encuentren en esta esfera espacial que generen beneficio a la comunidad internacional.

[1] México, 2006, Pág. 25. 2 ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, José Luis, Derecho Espacial, 1ª ed., Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, Pág. 96

ESPACIO ULTRATERRESTRE :

Ni el Tratado de 1967 ni los demás instrumentos internacionales que conforman el Derecho del espacio ultraterrestre aportan una definición de este espacio, ni tampoco facilitan una determinación de sus límites con relación al espacio aéreo. Esta cuestión tampoco la resuelve la Convención de Chicago sobre Aviación Civil Internacional de 1944, en tanto no contiene una definición y delimitación precisas de espacio aéreo.

Con respecto a la delimitación, a nivel doctrinal y en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre el espacio ultraterrestre de las Naciones Unidas, se han defendido muchas teorías para solucionar esta cuestión. Estas teorías podemos sintetizarlas en tres grupos:

Las que se basan en criterios científicos. Sitúan el límite en el lugar en el que acaba la atmósfera o bien en el límite del campo gravitatorio terrestre.

Las que se basan en criterios funcionales. Atienden a la altura en la que es posible el vuelo en la atmósfera de una aeronave o bien al punto más bajo en el cual haya sido colocado en órbita alrededor de la Tierra un satélite artificial.

Las que se basan en criterios zonales. Consideran que el espacio aéreo posee un límite máximo de 90, 100 o 110 kilómetros de altura. Vamos a considerar esta última como correcta indicando que el espacio ultraterrestre comienza a partir de la línea de Karman. El espacio ultraterrestre comienza aproximadamente a 100 kilómetros sobre la superficie de la Tierra, en una región conocida como la línea de Kármán. Esta línea marca el límite convencional entre la atmósfera terrestre y el espacio exterior. A partir de este punto, la densidad del aire es tan baja que los vehículos espaciales pueden moverse libremente sin encontrar resistencia significativa.

- **Inmensidad:** El espacio ultraterrestre es inmenso, con dimensiones que superan nuestra capacidad de comprensión. Contiene billones de galaxias, cada una con miles de millones de estrellas y planetas.
- **Vacío:** A diferencia de la Tierra, el espacio ultraterrestre es un vacío casi absoluto. La densidad del aire es tan baja que no hay suficientes partículas para transmitir sonido o sostener la vida tal como la conocemos.
- **Gravedad:** Aunque la gravedad es menos intensa en el espacio ultraterrestre que en la superficie terrestre, sigue siendo una fuerza presente. La gravedad es responsable de mantener a los planetas en órbita alrededor de las estrellas y de mantener las galaxias unidas. Hablamos por tanto de microgravedad.
- **Radiación**



ESTACIÓN ESPACIAL INTERNACIONAL (ISS)

Estación Espacial “Se trata de una instalación de carácter permanente que tiene por objeto principal la investigación científica y comercial”²⁰ es conocida como International Space Station o ISS, por sus siglas en inglés, la estación está ubicada en la órbita terrestre [2].

La Estación Espacial Internacional es una plataforma de investigación para diversos proyectos científicos y tecnológicos en los que participan los tripulantes de distintos Estados que permanecen en la estación espacial, tiene una capacidad hasta de siete tripulantes. Los experimentos científicos que se realizan en la Estación Espacial Internacional abarcan biología, medicina, desarrollo de técnicas de construcción e ingeniería.

[2] © ORIOL CASANOVAS, Ángel J. Rodrigo, Compendio de Derecho Internacional Público, Op. Cit., Pág. 375

Cápsula espacial

Es un objeto espacial que puede tener tripulante o no en su interior.

Gagarín Yuri

Cosmonauta soviético destacado por una gran hazaña al ser el primer ser humano en viajar al espacio en la cápsula Vostok I en 1961.

Habitáculo lunar

Espacio diseñado para poder ubicar en el suelo de Selene teniendo en cuenta las características ambientales y de atmósfera del satélite natural de la Tierra por ejemplo los vientos solares, la radiación y el gradiente de temperaturas. Un habitáculo lunar se refiere a un lugar en la Luna donde los humanos pueden vivir o al menos permanecer por un tiempo. Este concepto ha ganado importancia debido a los recientes descubrimientos de agua en la Luna.

La presencia de agua en la Luna mejora las posibilidades de establecer un habitáculo permanente en la Luna. La NASA ha confirmado la existencia de agua en la superficie iluminada del satélite de la Tierra. Este descubrimiento es clave para los planes de exploración Artemisa de la NASA.

Además, tener una base lunar podría ser beneficioso para la exploración espacial. Por ejemplo, se gasta mucho combustible saliendo de la Tierra, por lo que si se establece una base espacial en la Luna, podría ser posible producir combustible allí, lo que facilitaría la exploración futura.

Por lo tanto, un habitáculo lunar podría ser una realidad en el futuro, pero aún hay muchos desafíos que superar y preguntas que responder.

HITO:

Un hito puede ser una persona, un acontecimiento, una cosa que han sido clave en determinado contexto y han dejado una huella. Dicho de otro modo, un hito es un punto destacable. Por ejemplo, la llegada de la humanidad a la luna el 20 de julio de 1969 se considera un hito en la historia espacial.

Laika

Primer ser vivo en viajar fuera de la Tierra. La perra soviética llamada Laika realizó el viaje a bordo de la nave Sputnik II en 1957.



LANZAMIENTO:

incluye el intento de lanzamiento

Estado de lanzamiento Estado responsable (Estado de lanzamiento) son cuatro:

- 1 El Estado que lance.
- 2 El Estado que promueva el lanzamiento de un objeto espacial.
- 3 El Estado desde cuyo territorio se realiza el lanzamiento.
- 4 El Estado desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial.

Se entenderá por Estado de registro un Estado de lanzamiento en cuyo registro se inscriba un objeto espacial.

Órbitas LEO: las órbitas LEO (del inglés Low Earth orbit) son órbitas bajas alrededor de la tierra. generalmente, mientras que los aviones viajan a alturas inferiores a los 14 kilómetros (km), los satélites en órbita LEO se encuentran entre los 200 y los 2.000 km. Estas órbitas son las más usadas para cartografiar la tierra por su cercanía -obteniendo muy alta definición- y para la investigación científica, como los experimentos llevados a cabo en la Estación Espacial Internacional (ISS), que orbita precisamente en estas alturas.



OBJETO ESPACIAL :

“Es todo elemento material creado por el ser humano”.¹

Los objetos espaciales se distinguen en dos categorías. La carga útil espacial es todo elemento material que puede ser transportado por un vehículo espacial, esto quiere decir, que por sí sólo no podría llegar hasta el espacio ultraterrestre ni moverse en este y/o que manufacturado allí no pudiera regresar por sus propios medios a la Tierra (por ejemplo los satélites, los suministros). La letra d) del artículo I del Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños causados por Objetos espaciales determina que el objeto espacial denotará también las partes componentes de un objeto espacial, así como el vehículo propulsor y sus partes.

ÓRBITA :

En física, una órbita es la trayectoria que describe un objeto físico alrededor de otro mientras está bajo la influencia de una fuerza central, como la fuerza gravitatoria., por ejemplo, el planeta Tierra realiza su trayectoria orbital alrededor del sol.

ÓRBITAS GEO :

Las órbitas geoestacionarias (GEO) están localizadas a 35.786 km sobre el ecuador y giran a la misma velocidad que la tierra. sólo hay 1.800 espacios disponibles en órbita gEo dado que los satélites tienen que estar distanciados entre sí al menos dos grados(unos 1.000 km) para evitar colisiones e interferencias

Existe el riesgo de congestionar estas órbitas si no se soluciona el problema de la basura espacial.

1-La estación espacial internacional régimen jurídico

Autores: Elisa Celia González Ferreiro

Directores de la Tesis: José Antonio Pastor Ridruejo (dir. tes.)

Lectura: En la Universidad Complutense de Madrid (España) en 2005

Idioma: español

PRÍSTINO

En este libro utilizamos el adjetivo para referir al lugar prístino en Selene y caracterizar su luz plateada y brillante como pura y limpia.

REGISTRO :

El registro sirve para la creación de un lazo jurídico entre un objeto espacial dado y el Estado de registro, determinante para localizar el ordenamiento encargado de regular todas las posibles situaciones conectadas con aquél (propiedad, jurisdicción, responsabilidad, derecho aplicable...) por ejemplo por ejemplo y principalmente, devolver un objeto espacial o su tripulación al Estado que lo lanzó y/o para individualizar al Estado uno de cuyos objetos espaciales ha causado daños.

RESPONSABILIDAD:

Por razones históricas relacionadas con el desarrollo del derecho espacial internacional, la regulación jurídica de la exploración y el uso del espacio exterior se caracteriza por un grado mucho mayor de implicación de los Estados. Se manifiesta, entre otras cosas, en el hecho de que los Estados son internacionalmente responsables de los daños causados por los objetos espaciales, independientemente de que dichos objetos sean propiedad de organismos gubernamentales o de entidades no gubernamentales y sean explotados por ellos. Estas últimas incluyen a los lanzadores y operadores de naves espaciales del sector privado que se dedican a diversas áreas de actividades espaciales comerciales.

RIVALIDAD CIENTÍFICA:

Competencia entre comunidades científicas para lograr un mismo objetivo.

VALENTINA TERESHKOVA

La primera cosmonauta en orbitar la Tierra ha sido la soviética Valentina Tereshkova, quien piloteó la nave Vostok 6 en el año 1963. es una cosmonauta, ingeniera y política rusa. Fue la primera mujer en ir al espacio, seleccionada entre más de cuatrocientos aspirantes y cinco finalistas para pilotar el Vostok 6, lanzado el 16 de junio de 1963. Completó 48 órbitas alrededor de la Tierra en sus tres días en el espacio. Sigue siendo la única mujer en hacer una misión espacial en solitario.



VEHÍCULO ESPACIAL:

estará compuesto del vehículo propulsor y sus partes componentes.

EPÍLOGO

Esta Constitución Escolar Lunar de fantasía, pero a la que hemos dotado de cierto rigor jurídico, permitiéndonos ciertos es, algunas “licencias” para no cercenar completamente la imaginación e ilusión de los niños, es fruto de aunar, al igual que ocurre en la mayoría de los proyectos espaciales, la Cooperación Internacional.

Unas semanas antes conociendo mi amor incondicional al Cosmos, al Derecho Internacional del Espacio al que tengo el privilegio de dedicarme profesionalmente, la ilustradora Alejandra Romero (Miembro de Aeroastral Consulting y diseñadora de nuestro logo) y la escritora Marta Cardoso me habían contactado para colaborar con ellas en una nueva publicación vinculada al espacio y en la que estuvimos aportando ideas y creando nuevos personajes, algunos de los cuales hemos querido que apareciesen aquí.

Así fruto de una “alienación planetaria” Herminio contactó pidiendo colaboración a título personal y así comenzó esta aventura.

Cuando se nos planteó este reto, tardamos en madurarlo, resolviendo cómo materializábamos una idea en un instrumento que no únicamente fuese lúdico, sino que sirviese de aprendizaje, apoyo, conocimiento, reflexión y debate para los niños. Se nos planteaba el doble compromiso de enseñarles la realidad sin quitarles la ilusión que la imaginación infantil (y no tan infantil) genera.

Pronto, como ocurre con todas las cosas buenas fuimos creciendo, cada uno de nosotros aportando; su ilusión, sus ideas, la experiencia propia de su campo y su tiempo.

Así comenzaron las semanas de reuniones del equipo, que ha terminado conformado la parte social de la Consultora entre España, Argentina, Bolivia, Colombia y Brasil las ideas a deshora, el grupo de WhatsApp, las modificaciones, las risas, los mensajes de texto y de audio en el metro y camino al trabajo, las aclaraciones y donde todos aprendimos de todos.

Vivimos un momento histórico en cuanto a Espacio se refiere, nos encontramos en un punto de no retorno donde el New Space ya convertido en Next Space ha acercado más que nunca el espacio a la ciudadanía y dónde se hace más necesario que nunca ser conscientes de nuestra responsabilidad para con nuestro planeta, su satélite natural y el espacio ultraterrestre con sus estrellas, nebulosas, quásares, agujeros negros, asteroides, exoplanetas y otras galaxias...

Que la realización de actividades espaciales ya sean lanzamientos espaciales, clústeres de satélites, minería espacial, vuelos tripulados por mencionar algunos, encuentre un equilibrio, y así las actividades espaciales sean compatibles con la preservación de los cielos oscuros y de esta manera la realización de dichas actividades espaciales sea sostenible en su doble vertiente económica y medioambientalmente asegurando así la realización de las actividades a largo plazo. Deseo que cada noche, cuando os asoméis a la ventana o salgáis al porche de vuestra casa continuéis disfrutando de nuestro satélite natural y de su luz prístina y plateada que se ama lo que se conoce y por eso si he conseguido transmitir mi amor por el Universo que al igual que él por definición es infinito...misión cumplida.

Violeta Gandullo



SAN IGNACIO DEL VIAR pedanía perteneciente al municipio de Alcalá del Río (Sevilla)

***Aunque el peso de la Constitución Escolar Lunar lo han llevado los cursos superiores, han participado toda la primaria.**

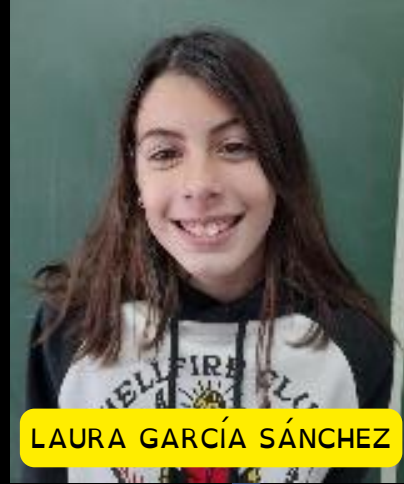
ÁLVARO GÁLVEZ QUESADA



LOLA GARCÍA JIMÉNEZ.



LAURA GARCÍA SÁNCHEZ



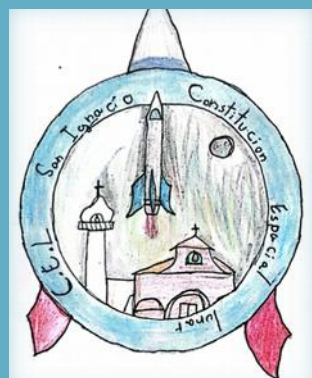
MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMENEZ TIRADO.



MANUEL POZO MÉNDEZ



MARÍA VELÁZQUEZ VELAZQUEZ.



5º PRIMARIA

CARLA SUÁREZ DURÁN



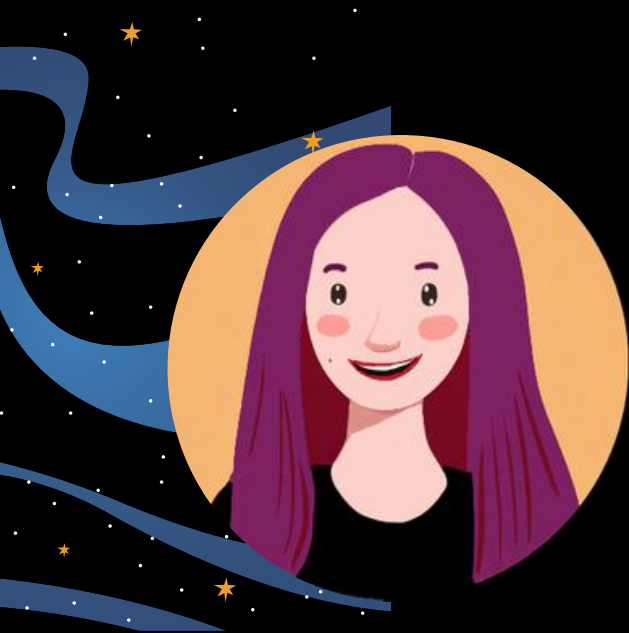


Foto colectiva de 6º primaria.

1. RUBÉN BARRERA JIMÉNEZ.
2. TRINIDAD CARRETERO CASTILLA.
3. IVÁN CID REQUENA.
4. SARA CORREA RODRÍGUEZ.
5. PABLO DÍAZ SÁNCHEZ.
6. AARÓN FLORES SALAZAR
7. ESVELA GÁLVEZ MARTÍN.
8. ANTONIO JOSÉ GRANADO MUÑOZ.
9. ÁNGEL MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.
10. CARLA ORTIZ GENIZ
11. ANTONIO POZO MÉNDEZ.
12. HUGO SÁNCHEZ GUERRERO.



**HERMINIO RODRÍGUEZ POZO
(TUTOR 5º PRIMARIA)**



Violeta Gandullo Zamora.

Space Law Consultant, Legal Intern. Investigador por la UDIMA especialista en Derecho Aeronáutico y Espacial por la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA). Technical Legal Research in Space Exploration en la Universidad Complutense. Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Postgrado en Gestión Empresarial por la Universidad Europea de Madrid. Panelista Investigadora de la Universidad Menéndez Pelayo. Consultor y cofundadora de Aeroastral Consulting. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio, de ECSL, de AEDAE(Asociación Española De Derecho Aeronáutico y Espacial), socia colaboradora activa de EVA (Ellas Vuelan Alto). Miembro de la Comisión de Igualdad de AEDAE. Habla 4 idiomas: inglés francés ruso y trabaja en inglés, castellano y francés.(CONSTITUCIÓN ESCOLAR LUNAR Coordinación equipo, Introducción, articulado, principios, glosario técnico y epílogo)



Doris Cinthya Conde

Licenciada en Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés. Cofundadora y consultora de Aeroastral Consulting. Especialista en Derecho Aeronáutico y Espacial. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial. Postgrado en Derecho Civil, Medio Ambiente, Penal y Administrativo. Docente titular de Derecho Aeronáutico de la Carrera de Aeronáutica de la UMSA. Trabaja en dos idiomas: castellano e inglés.
(CONSTITUCIÓN ESCOLAR LUNAR Articulado)



Marta Cardoso

Argentina. Escritora y narradora para las infancias. Coordina talleres de socialización con la literatura. Creadora del personaje Juan Batata (Adaptación del lenguaje a menores, introducción y principios)

María Isabel Testa

Argentina. Docente jubilada. Sigue ligada al mundo infantil a través de la narración oral. Traductora e ilustradora artesanal de textos en Sistema Braille con fines solidarios (CONSTITUCIÓN ESCOLAR LUNAR traducción al Sistema Braille)



Patricia Medina.

Magister por la Universidad Pontificia de Salamanca Formadora de docentes, narradora y escritora de libros (CONSTITUCIÓN ESCOLAR LUNAR Adaptación del lenguaje a menores y glosario)



Astrid Duque

**CEO de Womanaerosteam.
(CONSTITUCIÓN ESCOLAR LUNAR
Asistencia en general)**



Alejandra Romero

**Glew. Bs.As. Argentina Ilustradora,
diseñadora de libros y editora de
libros.**

**CEO del Gato Ilustrado.
(CONSTITUCIÓN ESCOLAR LUNAR
Maquetación, diseño, ilustraciones)**



Aportes en la Constitución Escolar Lunar



Violeta Gandullo Zamora.

**Coordinación equipo,
Introducción, articulado,
principios, glosario
técnico y epílogo**



Doris Cinthya Conde

Artículado



Marta Cardoso

**Adaptación del
lenguaje a menores en
principios, introducción
y principios**



María Isabel Testa

**Traducción al Sistema
Braille**



Patricia Medina.

**Adaptación del
lenguaje a menores y
glosario**



Astrid Duque

Asistencia en general



Alejandra Romero

**Maquetación, diseño,
ilustraciones**

BIBLIOGRAFÍA

Tratados de las Naciones Unidas.

A. Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes.

B. Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.

C. Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales.

D. Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.

E. Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes.

F. Información sobre los depositarios de los instrumentos de las Naciones Unidas.

México, 2006, Pág. 25. 2 ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, José Luis, Derecho Espacial, 1ª ed., Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, Pág. 96

ORIO L CASANOVAS, Ángel J. Rodrigo, Compendio de Derecho Internacional Público, Op. Cit., Pág. 375

GONZALEZ Ferreiro , E.C. La Estación Espacial Internacional : régimen jurídico , IIDAEC, madrid 2007





CONSTITUCIÓN ESCOLAR LUNAR

UNA MISMA LUNA PARA TODOS



Violeta 
GANDULLO